CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Acta número veintidós de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con diecinueve minutos del siete de mayo del dos mil veinticuatro, por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor Mauricio Batalla Otárola (Consejo Nacional de Concesiones), el señor William Rodríguez López (Oficina del Despacho del ICT en La Uruca), la señora Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla Montes de Oca), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de Habitación en Alajuela), señor José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación desde Santa Ana), el señor Marcos Castillo Masis (Hotel Sheraton en San Salvador) directores de este Consejo; así como el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señorita Sofía Hidalgo Mora, encargada de la secretaría de actas.

## I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

### ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 22-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Mauricio Batalla solicita que se excluya el punto B2 de la Unidad de Recursos Financieros, en virtud de que, a los auditores responsables de exponer dicho punto, se les imposibilita asistir a esta sesión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 22-2024, incluyendo el ajuste solicitado.

## II.-APROBACIÓN DE ACTAS

### ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 21-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 30 de abril del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 21-2024, del 30 de abril del 2024.

## III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

### ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0304-2024, del 29 de abril del 2024 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado sobre los servicios adicionales de la seguridad complementaria en los Puestos de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0304-2024, del Órgano Fiscalizador:

1). Se ajuste de forma temporal y mientras se obtiene mediante presupuesto extraordinario la suma adicional para cubrir el precio tope establecido por el CETAC en el artículo cuarto de la sesión ordinaria 05-2024 del 18

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

de enero del 2024 para los servicios de seguridad complementaria del AIJS establecido en ¢99,902,135.00 mensual (incluido el IVA),) a ¢80.041.666,66 mensual (incluido el IVA), El financiamiento se dará de la siguiente forma:

- Hasta Octubre: Presupuesto 2024 de la DGAC (en caso de no contar con el presupuesto extraordinario)
- Noviembre: Presupuesto de Aeris, según lo expresado en su oficio GO-OP-24- 376.
- Diciembre: Presupuesto 2025 de la DGAC.

2). Se instruya al Gestor a garantizar de que, con la propuesta temporal no se desmejoren las necesidades de seguridad y operativas más urgentes, con el fin de no afectar la continuidad, calidad del servicio y normativa internacional.

3). Instruir a la Dirección General de Aviación Civil, para que una vez se cuente con la aprobación del presupuesto extraordinario, se incremente la partida de los servicios de seguridad complementaria para dar contenido al precio tope autorizado, por el CETAC en el artículo cuarto de la sesión ordinaria 05-2024 del 18 de enero del 2024 para los servicios de seguridad complementaria del AIJS establecido en ¢99,902,135.00 mensual (incluido el IVA) y comunique lo correspondiente al Órgano Fiscalizador, para que se proceda a ajustar el monto al Gestor.

4). Reiterar a la Unidad AVSEC lo señalado en la Sesión Ordinaria 14-2018, artículo sexto, del día 21 de febrero 2018 en cuanto a: "la supervisión y fiscalización de esos servicios adicionales de seguridad complementaria, así como del dictado de las regulaciones pertinentes para asegurar una adecuada coordinación entre las labores de las empresas privadas de seguridad y la Seguridad Pública prestada por el Ministerio de Seguridad Pública".
**ACUERDO FIRME**

**IV.- ÓRGANO DE CONTROL**

**ARTÍCULO CUARTO**

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-OC-OF-0070-2024, con fecha del 02 de mayo del 2024, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general, Órgano de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante la cual informa sobre el estado y avance en el cumplimiento de la disposición 4.4 contenida en el informe n.° DFOE-IFR-IF-00010-2019 de la Contraloría General de la República, según lo solicitado por el CETAC mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-0455.

El señor Fadrique Rosales solicita agregar al acuerdo que se le comunique la Contraloría General de la República, la notificación en dónde se indica que la Licenciada Alexandra Cerdas ya fue ubicada en el puesto de fiscalizadora.

La señora Nidia Cordero indica que en este caso también sería darlo por recibido y comunicarlo a la Contraloría. Además, consulta si la Contraloría ya indicó cuando será la audiencia. A razón de esto, la señorita Sofía Hidalgo le señala que no ha recibido respuesta.

El señor Mauricio Batalla señala que para este caso se estaría dando por recibido, pero se estaría generando un acuerdo y el acuerdo es pedirle a la Dirección General de Aviación Civil, al director o subdirector general, según corresponda, que se le informe a la Contraloría General de la República, lo expuesto por el señor Fadrique Rosales.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido y comunicar a la Contraloría General de la República el informe No. CETAC-AIDOQ-OC-OF-0070-2024 del Órgano de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.
- Instruir a la Dirección General para que comunique a la Contraloría General de la República el nombramiento de la señora Alexandra Cerdas como Fiscalizadora del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

**V.– ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

**A.- UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.**

**ARTÍCULO QUINTO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0757-2024, del 02 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-UPI-OF-074-2024 del 02 de mayo del 2024, suscrito por el señor Luis Eduardo Miranda Muñoz, jefe a.i. Unidad de Planificación Institucional, mediante el cual remite el informe relacionado con el Plan Operativo Institucional del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el informe referente con el Plan Operativo Institucional 2025, para que posteriormente sea remitido al Ministerio de Obras públicas y Transportes y al Ministerio de Hacienda para su aprobación. **ACUERDO FIRME**

**B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.**

**ARTÍCULO SEXTO**

**Primero:** La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0477-2024, del 14 de marzo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0181-2024 del 14 de marzo del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe de ejecución del presupuesto acumulado a febrero 2024.

**Segundo:** La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0623-2024, del 12 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-PRES-OF-0225-2024 del 10 de abril del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe de ejecución del presupuesto acumulado a marzo 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido los informes de ejecución del presupuesto acumulado de febrero y marzo 2024.

**ARTÍCULO SÉTIMO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0667-2024, del 22 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-URF-PRES-OF-0238-2024, del 22 de abril del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**ACTA No. 22-2024**

Recursos Financieros y la señora Kattia Pérez Núñez , Departamento Financiero Administrativo, en el que remiten el informe con la modificación presupuestaria Decreto Ejecutivo H-005, por un monto de ¢940.758.626,00 (Novecientos cuarenta millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis colones exactos).

La señora Nidia Cordero menciona que antes de aprobar el tema, para tal vez para colaborar con la Dirección General, solicita incluirle al acuerdo que además de aprobar, somo segundo punto que se haga la consulta a la Dirección General de Presupuestos y a la STAP sobre las indemnizaciones que hay que darle a CORIPORT y AERIS, para ayudarle a la Unidad de Recursos Financieros y al MOPT para que haya una clarificación sobre estas, porque le quedó mucha duda ya que indicaron que estaban excluidas, entonces, si las indemnizaciones están excluidas, se necesita un dictamen de la Dirección General de Presupuestos y de la STAP sobre este punto y tal vez se pueda encontrar dinero de alguna forma.

El señor Mauricio Campos señala que le queda la duda si esta consulta la puede hacer directamente la Dirección General, porque esta al final es un programa presupuestario del MOPT, entonces no sabe si más bien se debe tramitar con el Departamento Financiero del MOPT.

El señor William Rodríguez indica que este tema de la carencia de recursos para pagar los impuestos de salida tiene muchos años, todos los años prácticamente se ha dado y de verdad que es un sin sentido, porque es que el mismo Estado no esté reconociendo un contrato que ha firmado con CORIPOR como concesionario y Aeris como administrador. Eso se ha discutido varias veces con ministros de hacienda anteriormente, porque aquí no es el MOPT, CETAC, ni DGAC quienes están quedando mal, es el Gobierno de Costa Rica. Entonces, le indica al señor Mauricio Batalla con todo el respeto, que cuando hablen o hable, porque obviamente sabe que cuentas con su ayuda, con muchísimo gusto, cuando hablen con el ministro de hacienda y si es del caso con el Presidente, hay que hacerles ver que no es el MOPT el que está quedando mal, es el Estado costarricense y eso cuesta que se entienda.

La señora Nidia Cordero indica que acotando lo que dice don William, que sería la justificación, entonces se podría instruir a la Dirección General para que en conjunto con el Departamento Financiero del MOPT o con quien corresponda hacer esta consulta a la Dirección General de Presupuestos y a la STAP para que aclaren en cuanto a la salida de la regla fiscal de los compromisos con CORIPORT y AERIS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Aprobar la modificación Presupuestaria H-005 por un monto de ¢940.758.626,00 (Novecientos cuarenta millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis colones exactos).
- Instruir a la Dirección General para que en conjunto con el Departamento Financiero del MOPT o con quien corresponda, haga la consulta a la Dirección General de Presupuestos y a la STAP para que aclaren lo relacionado a la salida de la regla fiscal de los compromisos con CORIPORT y AERIS. **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO OCTAVO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0718-2024, del 26 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-DFA-URF-PRES-OF-0267-2024, del 26 de abril del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remiten el informe con el anteproyecto del presupuesto 2025 del Programa Presupuestario 333.----------

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el anteproyecto del presupuesto 2025, por un monto de ¢39.088.692.000,00. **ACUERDO FIRME**

**C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA.**

**ARTÍCULO NOVENO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0703-2024, del 24 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0448-2024, del 22 de abril del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, las señoras Ana Patricia Gamboa Venegas y Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, el señor Alejandro Madrigal López de Proceso de Certificaciones y el señor Diego García Palma, jefe de la Dirección de Seguridad Operacional, en el que remiten el informe sobre la reforma a la normativa correspondiente a los requisitos para solicitud de certificado de explotación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0703-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0448-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

a). Instruir a la Unidad de Asesoría Jurídica para que se incluya un inciso adicional en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, para que se lea de la siguiente manera:

"o) Cuando por la naturaleza del servicio así se requiera, se deberá presentar el oficio del Administrador del aeropuerto indicando que cuenta con el espacio físico asignado para que la compañía brinde el servicio.".

b). Instruir a la Dirección General para que se realicen los cambios correspondientes en los procedimientos de vigilancia, para que el Inspector de Operaciones Aeronáuticas (POI) asignado a la compañía que se encuentra tramitando la renovación del certificado de explotación, tome en cuenta toda la documentación, reportes, vigilancias e incidentes entre otros documentos de previo a emitir su criterio técnico de no objeción a la renovación del certificado de explotación, esto para garantizar las competencias técnicas de la compañía y establecer limitaciones u objeciones a la renovación requerida. **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO DÉCIMO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0702-2024, del 24 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0455-2024, del 24 de abril del 2024, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de permiso de uso en precario temporal del terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, mientras concluye el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO a su flotilla operativa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios ~~DGAC-DG-OF-0702-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0455-2024, de la Unidad de Ase~~soría

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

**ACTA No. 22-2024**

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 063-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.063-2024 que resuelve:

1). Otorgar a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia Arias Gutiérrez, temporalmente el uso en precario del terreno para construir número 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 601 metros cuadrados, para el trámite de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO a su flota operativa.

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, la compañía VIP Heli Services sociedad anónima deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7I48 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el AITBP", para lo cual, se le debería conceder un plazo de 6 meses para la presentación de los planos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, tomando en consideración lo indicado por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si se demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimento al artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de incorporación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior, conforme a los oficios números DGAC-AJ-OF-099-2019 de 23 de enero de 2019, DGAC-DA-OF-0404-2023 del 7 de diciembre de 2023, DGAC-DA-OF-0023-2024 de 26 de enero de 2024, DGAC-DA-OF-0041-2024 de 14 de febrero de 2024, y DGAC-DA-OF-0319-2024 de 1° de abril de 2024.

2) Notifíquese a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, representada por la señora Sonia Arias Gutiérrez, por medio de los correos electrónicos info@heliservicioscr.com , janellesh@gmail.com .

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos. **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0710-2024, del 25 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0463-2024, del 25 de abril del 2024, suscrito por la señora Ivonne Cubillo Nipote, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que se conoce el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Societé Air France Societé Anonymé, AIR FRANCE, en contra del oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, en el cual se solicita incremento de su garantía de cumplimiento.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

El señor William Rodríguez indica que tal vez el señor Mauricio Rodríguez pueda ilustrar un poco el tema, porque él en lo personal siempre con las garantías y toda esa cuestión, ha tenido sus reservas. Ya que es muy difícil convencer a una línea aérea como Air France que venga desde Europa, se tuvo en octubre del año pasado una reunión con ellos en París, para que no quitaran el vuelo durante la temporada baja del país, sino que lo mantuvieran. Por lo tanto, le solicita al asesor legal que indique si no hay otra vía, es decir, se tiene que hacer así, simple y sencillamente es lo que hay que hacer, si es así, ni modo lo vota y apoyará el asunto, pero si hubiera una vía alternativa, le parece que lo deben analizar porque ellos son socios y eso es lo que se debe considerar, como todas las demás aerolíneas.

El señor Mauricio Rodríguez señala a manera de preámbulo, que todas las compañías que tienen un certificado de explotación y explotan un servicio comercial, tienen una obligación vía reglamento de brindar una garantía de cumplimiento anualmente, cada año se reanuda o renueva esa garantía de cumplimiento y se calcula con las operaciones de los últimos dos meses. Este año cuando se le venció la garantía de cumplimiento a esta compañía, se hace el cálculo y resulta que hay un incremento importante. La garantía de cumplimiento tiene como fundamento un Decreto Ejecutivo, entonces con fundamento en un principio de legalidad que dice que no se pueden separar de la normativa de un principio que se llama inderogabilidad singular de la norma, en este caso la inderogabilidad singular de un Decreto Ejecutivo, por un principio de igualdad y por un principio de cobertura en cuanto a operaciones, sería muy difícil que separarse para darle o acceder a lo que ellos piden, porque igual estarían violentando un Decreto Ejecutivo.

Además, indica que podrían venir todas las compañías que brindan garantía de cumplimiento y quedar la institución sin un respaldo económico ante incumplimientos o accidentes en la prestación del servicio público.

El señor Mauricio Batalla menciona que al igual que don William y entendiendo lo que dice don Mauricio Rodríguez, se debe cuidar a los socios comerciales porque le generan un ingreso importante al país y muchas veces entendiendo que dentro de los términos de la legalidad lo que se debe hacer, estos decretos deberían ser analizados de una manera mucho más fría, porque un incremento por una operación de dos meses puede dar al traste con la operación y entonces quedarse sin, no sólo el servicio, sino también el ingreso o las entradas que genera esta compañía. Entonces por supuesto él va a mantenerse con el criterio y acuerpando al señor Mauricio Rodríguez, pero si se va a dar a la tarea con el nuevo director de Aviación Civil y con miembros de este Consejo de poder analizar ese decreto y ver cómo no generan una indisposición entre los aliados comerciales para que ellos sigan operando en el país.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0710-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0463-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 064-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.064-2024 que resuelve:

1) Declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, denominada AIR FRANCE, contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, por el costo de los servicios e instalaciones utilizadas.

2) Mantener incólume lo dispuesto en el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, citada.

3) Dar por agotada la vía administrativa.

4) Notificar al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, por medio del correo electrónico: luis.ortiz@oyzabogadoscr.com . Comuníquese a la Unidad de Recursos Financieros. **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0724-2024, del 29 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0467-2024, del 29 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0724-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0467-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 065-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.065-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, ampliación al certificado de explotación, según el siguiente detalle:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo

Rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

Equipo de vuelo: Caravan, Islander, Kodiak o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operación

Aeropuertos: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) terminal Domestica counter Costa Rica Green Airways.
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
- Aeródromo de Nosara (NOB)
- Aeródromo de Cóbano (MRAF)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

---

## ACTA No. 22-2024

- Aeródromo de Puerto Jiménez (PJM)

2. Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo, del certificado de explotación, aprobada mediante 136-2023 del 28 de setiembre de 2023, el cual se encuentra vigente hasta el 28 de setiembre de 2038.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil, según se detalla: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, oficinas 3 y 4, Terminal Doméstica, compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, teléfono 4070-0771, sitio web: www.costaricagreenair.com, correo electrónico customercare@costaricagreenair.com

Contactos en los aeródromos de destino:

| Nombre | Ubicación | Telef | Correo |
|---|---|---|---|
| Melissa Bolaños | Liberia | 8911-0522 | mbolaños@costaricagreenair.com |
| | | | |
| Luis Centeno | Puerto Jiménez | 8740-2632 | cmontero@costaricagreenair.com |
| | | | |
| Ilse Lachner | Nosara | 8913-4956 | ilachner@costaricagreenair.com |
| | | | |
| Jean Carlo Castillo | Cóbano | 6259-9674 | customercare@costaricagreenair.com |

**Nota:** En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.
**4.** Los demás términos se mantienen igual a los del certificado de explotación citado.

**5.** Notifíquese el presente acuerdo al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, por medio del correo eve@ecdea.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0711-2024, del 25 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0458-2024, del 24 de abril del 2024, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia en la modalidad de fumigación aérea, levantamiento de planos, fotografía aérea y observación en el territorio nacional, presentada por la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

---

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0711-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0458-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 066-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.066-2024 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia, en la modalidad de fumigación aérea, levantamiento de planos, fotografía aérea y observación en el territorio nacional.

Equipo: cualquier equipo debidamente incorporado en sus habilitaciones y especificaciones de operación.
Tarifas: De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.
2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.
3. Consideraciones técnicas: La compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.
4. Cumplimiento de las leyes: La compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

4) Notifíquese el presente acuerdo al señor Alberto Campos Jiménez, por medio del correo electrónico notificaciones@coedsa.com . Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0733-2024, del 30 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0477-2024, del 30 de abril del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, Asesora Legal y por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe que conoce la solicitud del segundo permiso provisional de operación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), cédula de persona jurídica tres- ciento uno- ochocientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres, representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar servicios especializados de aeródromos en las habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0733-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0477-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), representada por la señora María Lourdes Meneses Solano, en calidad de representante legal, con facultades de apoderada generalísima, para brindar los servicios Especializados de aeródromos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en la habilitaciones de: Servicios al pasajero y equipaje (Subparte D) para equipos que no superen los 5700 kg y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F), por un plazo de tres meses contados a partir del 28 de mayo de 2024. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

2). Notifíquese el presente acuerdo a la señora María Lourdes Meneses Solano, apoderada generalísima de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO), por medio de los correos electrónicos info@skyprohandling.com . Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica **ACUERDO FIRME**

**D. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0734-2024, del 30 de abril del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-076-2024, del 29 de abril del 2024, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presenta por la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I de C.V., para la autorización para nuevo

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

bloque de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, del 01 hasta el 31 de mayo del 2024, en la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica-Cancún, México.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0734-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-076-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1). Autorizar un nuevo bloque de itinerarios para las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S.A. P.I. de C.V., entre el 01 de mayo hasta el 31 de mayo del 2024, tal como se detalla a continuación:

**Aeropuerto Internacional Juan Santamaría**

| N° Vuelo | Vigencia | | Frecuencia | ETA LT | ETD LT | Ruta |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Desde | Hasta | | | | |
| Y4 3936 | 1-may-24 | 31-may-24 | 1234567 | 11:27 | | CUN-SJO |
| Y4 3937 | 1-may-24 | 31-may-24 | 1234567 | | 12:27 | SJO-CUN |

**Nota**: La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

2). Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones de Aeris Holding en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3). Notificar a la señora Jensie Vanessa Bolaños Vega, apoderada generalísima a los correos electrónicos: ernesto.gutierrez@volaris.com , jorge.castillo@volaris.com , jensie.bolanos@volaris.com. **ACUERDO FIRME**

**VI.- ASUNTOS VARIOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0758-2024, del 02 de mayo del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-078-2024, del 02 de mayo del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefatura de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en representación de la compañía Delta Airlines Inc, mediante el cual solicita la aprobación y modificación de itinerarios en las rutas del certificado de explotación de la compañía para el mes de mayo del presente año. Es importante mencionar, que el informe se entrega en esta fecha, por cuanto la Compañía mantenía morosidad con la Dirección General Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-0758-2024 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-078-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

1. Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-0630-2024-E, donde la compañía Delta Airlines INC solicita la aprobación de itinerarios en las operaciones regulares de pasajeros, carga y correo, entre el 01 y el 31 de mayo del 2024, no obstante, el registro se efectuará a partir del conocimiento del CETAC, según el siguiente detalle:

**Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós**

| N° Vuelo | Vigencia | | Frec. | ETA LT | ETD LT | Ruta | Equipo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De | Hasta | | | | | |
| DL1898 | 1/5/2024 | 6/5/2024 | Diario | 12:03 | | ATL-LIR | B757-200 |
| DL1820 | | | | | 13:28 | LIR-ATL | |
| DL1781 | 2/5/2024 | 5/5/2024 | X123 | 13:31 | | ATL-LIR | |
| DL1784 | | | | | 14:56 | LIR-ATL | |
| DL1898 | 7/5/2024 | 31/5/2024 | X6 | 11:57 | | ATL-LIR | B737-900ER |
| DL1820 | | | | | 13:23 | LIR-ATL | |
| DL1898 | 11/5/2024 | 25/5/2024 | 6 | 11:58 | | ATL-LIR | B757-200 |
| DL1820 | | | | | 13:23 | LIR-ATL | |
| DL1781 | 11/5/2024 | 25/5/2024 | 6 | 13:21 | | ATL-LIR | |
| DL1784 | | | | | 14:47 | LIR-ATL | |

**Nota: 1)** La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante para este esquema de operaciones se registró B757 y B737 según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General. **2)** Rige a partir del conocimiento del CETAC.

**Aeropuerto Internacional Juan Santamaría**

| N° Vuelo | Vigencia | | Frec. | ETA LT | ETD LT | Ruta | Equipo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De | Hasta | | | | | |
| DL1937 | 01/05/2024 | 06/05/2024 | Diario | 11:52 | | ATL-SJO | B757-200 |
| DL1756 | | | | | 13:17 | SJO-ATL | |
| DL1931 | 01/05/2024 | 05/05/2024 | X12 | 20:16 | | ATL-SJO | |
| DL1794 | | | | | 07:00+ 1 | SJO-ATL | |
| DL1937 | 07/05/2024 | 31/05/2024 | Diario | 11:46 | | ATL-SJO | |
| DL1756 | | | | | 13:11 | SJO-ATL | |
| DL1931 | 07/05/2024 | 31/05/2024 | Diario | 20:13 | | ATL-SJO | |
| DL1794 | | | | | 07:00 + 1 | SJO-ATL | |

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**ACTA No. 22-2024**

| N° Vuelo | Vigencia | | Frec. | ETA LT | ETD LT | Ruta | Equipo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De | Hasta | | | | | |
| DL1974 | 01/05/2024 | 05/05/2024 | 3,7 | 06:06 | | LAX-SJO | |
| DL1972 | | | | | 07:31 | SJO-LAX | |
| DL1974 | 08/05/2024 | 29/05/2024 | 3,7 | 06:20 | | LAX-SJO | |
| DL1972 | | | | | 07:45 | SJO-LAX | |

**Nota: 1**) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante para este esquema de operaciones se registró B757 cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General. **2)** Rige a partir del conocimiento del CETAC.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 o las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport (AIDOQ), Costa Rica a los teléfonos 2666-9600 o 506-8706-4455.

3. Recordar a la Compañía mantener sus obligaciones dinerarias al día, con el objetivo de no retrasar las gestiones ante Consejo Técnico de Aviación Civil.

4. Notifíquese a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

**VII-ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO**

El señor Mauricio Batalla indica que en virtud de que como Ministro se encuentra conformando su equipo de trabajo con funcionarios de confianza y con el fin de darle continuidad al servicio, solicita que se autorice el traslado y convenio de préstamo de la funcionaria Sofía Hidalgo Mora en su plaza interina de Profesional del Servicio Civil 1B desde el Consejo Técnico de Aviación Civil al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a partir del 13 de mayo del 2024.Recuerda que el CETAC al final termina siendo un elemento presupuestario del MOPT, son un Consejo, pero son apéndice del MOPT.

El señor William Rodríguez consulta si la señorita Sofía Hidalgo seguirá desde esa nueva posición a cargo de la oficina del CETAC.

A razón de esto, el señor Mauricio Batalla indica que otra persona tendría que asumir el puesto, y eso algo que ya se ha venido conversando.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

- Autorizar el traslado de la funcionaria Sofía Hidalgo Mora en su plaza interina de Profesional del Servicio Civil 1B desde el Consejo Técnico de Aviación Civil al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a partir del 13 de mayo del 2024, para apoyar en el ejercicio de las funciones del señor presidente de este Consejo, incluyendo los equipos de cómputo asignados a dicha funcionaria, esto en tanto, se formaliza el convenio de préstamo. Así mismo, se autoriza se mantengan la cuenta de correo electrónico, accesos a los sistemas y unidades compartidas, a efectos de no afectar la continuidad de los servicios en el CETAC y no limitar la elaboración del Informe de Fin de Gestión.
- Solicitar al presidente del Consejo, que, finalizado ese proceso de transición, informe a este Consejo sobre la inhabilitación de las cuentas de correo electrónico institucionales y accesos al sistema que corresponden, asimismo, como la devolución de los equipos de cómputo correspondientes.
- Instruir a la administración para que se realice el reconocimiento del tiempo extraordinario por parte del CETAC, mientras no esté formalizado el convenio de préstamo de la funcionaria, la cual estará colaborando en el despacho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Instruir a la Dirección General para que, a la mayor brevedad posible, asigne el personal correspondiente que atienda las tareas realizadas por la encargada del Proceso de Secretaría de Actas del CETAC, mientras esté vigente el traslado de la funcionaria y el convenio de préstamo. **ACUERDO FIRME**

**VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**

El señor Marcos Castillo indica que en virtud de que el día de hoy se le notificó por parte de Casa Presidencial el acuerdo N°058-MOPT, con el nombramiento como director general Aviación Civil, a partir del 8 de mayo del 2024, siendo así, en este momento hace manifiesta su renuncia a como director de este Órgano Colegiado representante de UCCAEP. La UCCAEP ya fue previamente comunicada.

Por lo tanto, solicita que quede en actas que a partir de este momento presenta la renuncia como miembro del Consejo Técnico de Civil, con el fin de asumir su nuevo puesto a partir del 8 de mayo del 2024, como director general de Aviación Civil.

El señor Mauricio Batalla le desea lo mejor, creyendo que se puede trabajar en conjunto y a su vez, indica que se trabajará con UCCAEP para que rápidamente se encuentre la terna para poder tomar una decisión meditada pero sí expedita para que este Consejo no se vea afectado en los tiempos y que pueda seguir sesionando, según así la Ley lo dispone.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por el señor Marcos Castillo Masis.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**

El señor Fadrique Rosales indica que debido al faltante de controladores de tránsito aéreo y tomando en cuenta el informe que se discutió en el artículo décimo segundo de la sesión 20-2024,celebrada el 25 de abril del 2024, propone hacer una consulta de Dirección General para ver si es posible mitigar este déficit personal de dos maneras, la primera si es posible aprovechando el personal de tránsito aéreo que actualmente realiza labores administrativas en la DGAC, para ver si ellos pueden apoyar con labores en los centros de control, y la segunda opción si fuera viable o valorar la factibilidad de recurrir a los servicios que puedan brindar controladores de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

tránsito aéreo ya pensionados, pero que puedan dar o brindar asistencia en las diferentes frecuencias, siempre y cuando ellos cumplan con los requisitos técnicos y médicos para ejercer esas labores.
El señor Mauricio Batalla indica que va a elevar estas dos consultas al nuevo director general de Aviación Civil para que a la mayor brevedad pueda responder lo requerido. Adicionalmente, menciona que están ocupados en resolver este caso e informa a este Consejo que el jueves estarán teniendo en Presidencia una reunión con los controladores aéreos. Cree que durante este mes y medio de gestión han venido cumpliendo una serie de acuerdos que habían quedado seguramente en el papel, pero que han reactivado, tomado y venido cumpliendo una serie de acuerdos en que en la anterior administración y en el anterior Ministro de Obras Públicas se había comprometido, pero que seguramente no se había cumplido a cabalidad, esperando por supuesto mitigar esta situación y que no siga generando afectaciones al país, por lo tanto, pasa desde ya la información al nuevo director de Aviación Civil a partir de mañana, para que él en la siguiente sesión los pueda acompañar y por supuesto brinde una respuesta a dicha solicitud y preguntas.

Continúa indicando que va a hacer la consulta a partir del día de mañana que asume el nuevo director de Aviación Civil, debido a que el Aeropuerto Daniel Oduber Quirós está cerrado de 9:00pm a 9:00am, la posibilidad de brindar vacaciones a todas aquellas personas que estén en esos turnos que también es una opción importante, puesto que el aeropuerto se encuentra cerrado mientras que se hacen las reparaciones en la pista.

Además, señala que quisiera también solicitarle al nuevo director de Aviación Civil que presente un reporte a partir del día de mañana de los turnos de 3:00 a 4:00pm del Aeropuerto internacional Juan Santamaría, ya que le han informado de que por ahí podría haber también alguna desavenencia con respecto a lo que se ha venido trabajando.

El señor Mauricio Batalla solicita que todo lo mencionado anteriormente quede en actas, por supuesto trabajando en conjunto y con el ánimo de poder ayudar al país. Esas serían tareas que le quedarían al nuevo director de Aviación Civil, que entra cargado de tareas y que desde ya le desean el mejor de los éxitos.

**SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS.**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

**ACTA No. 22-2024**

**MAURICIO BATALLA OTAROLA**

**WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ**

**EDGAR ZAMORA MUÑOZ**

**MAURICIO CAMPOS CARRIÓN**

**NIDIA CORDERO PADILLA**

**MARCOS CASTILLO MASÍS**

**JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Anexo N° 1

**AGENDA**
**JUNTA DIRECTIVA**
**CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**
**SESIÓN ORDINARIA No. 22-2024**

Fecha: 07 de mayo del 2024
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

**I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

1.- aprobación de la agenda No. 22-2024

**IL. APROBACIÓN DEL ACTA.**

1.- aprobación del acta de la sesión No. 21-2024

**III. ÓRGANO FISCALIZADOR.**

1.Informe relacionado sobre los servicios adicionales de seguridad complementaria en los Puestos de Control del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

**IV. ÓRGANO DE CONTROL.**

1.- Informe relacionado con el estado y avance de la disposición 4.4 girada en el informe n.° DFOE-IFR-IF-00010-2019 de la Contraloría General de la República.

**V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

**A. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL.**

A1.- Informe relacionado con el Plan Operativo Institucional 2025.

**B. UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.**

B1. Informe relacionado con la ejecución del presupuesto acumulado a febrero y marzo 2024, para seguimiento en cumplimiento de los objetivos institucionales.

B2. Informe relacionado con la remisión del informe Carta de Gerencia IV trimestre 2023, para aprobación CETAC.

B3. Informe relacionado con la modificación del presupuestaria del Decreto Ejecutivo H-005, por un monto de ¢940.758.626,00.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

B4. Informe relacionado con el anteproyecto del presupuesto 2025 del Programa Presupuestario 333.

**C. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.**

C1. Informe relacionado con la reforma a la normativa correspondiente a los requisitos para solicitud de certificado de explotación.

C2. Informe relacionado con la solicitud de permiso de uso en precario temporal del terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima.

C3. Informe relacionado con el recurso de apelación interpuesto por la compañía Societé Air France Societé Anonymé, denominada AIR FRANCE.

C4. Informe final relacionado con la ampliación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica– Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

C5. Informe relacionado con la renovación de certificado de explotación de la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, para brindar servicios de trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia en la modalidad de fumigación aérea, levantamiento de planos, fotografía aérea y observación en el territorio nacional.

C6. Informe relacionado con el segundo permiso provisional referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aviation Support Services Company sociedad anónima (SKYPRO).

**D. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO**

D1. Informe relacionado con la remisión de la autorización y aprobación de itinerarios de la compañía Concesionaria Vuela Compañía de Aviación S. A. P. I. de C. V. (Volaris), del 01 hasta el 31 de mayo del 2024, en la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica-Cancún, México.

**VI. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

**VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Anexo N° 2

**No.063-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y dos minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

Se conoce solicitud de permiso de uso en precario temporal del terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-549062, mientras concluye el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO a su flotilla operativa.

**Resultando**

**Primero:** Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0404-2023 del 7 de diciembre de 2023, las señoras Debby Beer Rojas, encargada de espacios, y Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, emitieron informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso en precario solicitado por la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, el cual indica lo siguiente:

*"(...)*

*De conformidad al asunto de referencia, donde la Dirección General de Aviación Civil, solicita reconsiderar nuevamente el criterio técnico dado por este Departamento para la asignación del permiso de uso de precario del espacio N°19 en el AITBP, a la empresa **VIP Heli Services S.A,** con cédula de personería jurídica número 3-101-549062, poseedora de un certificado de explotación/Operativo COA-TX-027 con una vigencia hasta el 24/3/2036, se procede a informar lo siguiente:*

***Antecedentes:***

- *La empresa VIP Heli Services S.A, mediante oficio VIPS 32-2020 de fecha 28/10/2020, hace la solicitud para la asignación del espacio N°89.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-002-2021 del 5/01/2021, se solicita anuencia para la asignación de espacio N°89.*
- *Mediante oficio VIPS 04-2021 de fecha 14/01/2021, la empresa VIP Heli Services S.A, manifiesta su interés para la asignación del espacio N°89.*
- *Mediante correo 13/08/2021, la empresa VIP Heli Services S.A. manifiesta que si otro operador requiere disponer del espacio N°89, se puede disponer, siempre y cuando se mantenga en la lista de espera para otro espacio más cercano al hangar 18, asignado actualmente a ellos y por un tema de facilidad operacional.*
- *Mediante oficio **VIPS 74-2021 de fecha 8/12/2021**, la empresa VIP Heli Services S.A, hace la solicitud formal para la asignación del espacio N°**19,** debido a que requieren más espacio, debido al limitado espacio que poseen.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-003-2022 del 11/01/2021, se le indica que no es posible asignarle el espacio N°19, debido a que está con un trámite en la vía judicial.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

- *Mediante el oficio DGAC-DA-0184-2023 del 12/06/2023, se procedió a consultarle al representante legal de la empresa si el espacio No. 19 es acorde con las necesidades de la empresa, por lo que en respuesta por medio del oficio VIPHS 16-2023 del 13/06/2023 hace constar que su representada manifiesta la anuencia sobre el espacio No. 19 en el AITBP.*

- *Mediante los oficios VIPHS 19-2023 del 19/06/2023 y VIPHS 24-2023 del 12/07/2023, la empresa VIP Heli Services S.A. presenta la justificación técnica y situación reducida del espacio N°18 que tienen asignado actualmente para el resguardo de las aeronaves matricula TI-BHG, TI-AWZ, TI-BGC, así mismo se indica que está en proceso de incorporación la aeronave TI-AVO*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0286-2023 del 30/08/2023, se le solicita criterio técnico a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.*

- *Se recibe respuesta mediante el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-2095-2023 de fecha 4 de setiembre de 2023, donde se indica lo siguiente:*

  - *Las aeronaves incorporadas al COA-TX-027 y los OPSPECS son únicamente dos, las cuales están autorizadas en el CEX-CO, son las aeronaves Piper PA 342-220 T matricula TI-BGC y la aeronave Helicóptero Schweizer 269 C matricula TI-AWZ.*
  - *Las dos aeronaves se encuentran operativas y autorizadas para aeronavegar, las dos poseen la figura de arrendamiento seco (Dry Lease).*
  - *Actualmente están en proceso de incorporación de una nueva aeronave a la flota, con un CESSNA 182, dicho proceso se encuentra en fase uno desde el viernes 28 de julio de 2023, a la fecha no se ha iniciado fase 2 de este proceso."*

- *Posteriormente, mediante el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-2368-2023 de fecha 2 de octubre de 2023, se informa sobre el cierre de la Fase 2 y se indica textualmente lo siguiente:*

  *"Se le informa que una vez verificado lo relacionado a FASE 2 (Solicitud Formal) del proceso de incorporación de la aeronave Cessna 182-P matricula TI AVO S.N. 182-60929, a la flota de su representada de acuerdo con el procedimiento 7P10 se da por aceptada la documentación requerida de acuerdo con la tabla 7F379, apartado 2.9.2.8 y al encontrarse de forma satisfactoria, esta se da por CERRADA".*

- *Mediante el oficio VIPHS 19-2023 del 19/06/2023, la empresa VIP Heli Services S.A. indica textualmente lo siguiente:*

  *"Segundo: VIP Heli Services S.A., cuenta con su propia organización de mantenimiento debidamente autorizada por el Departamento de Aeronavegabilidad de su representada, misma que consta en las Especificaciones y Limitaciones de Operación, actividad para la que se requiere mucho espacio cuando se llevan a cabo las actividades de mantenimiento a las aeronaves, especialmente cuando se brinda mantenimiento a los helicópteros ya que debemos colocar andamios especiales, además, del espacio para la colocación de las herramientas y requerimientos de aeronavegabilidad en cuanto a muebles.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

*Octavo: Es necesaria la construcción de un espacio para capacitación interna del personal (Aula), ya que la Autoridad no nos aprobó brindar los entrenamientos en el área de oficinas ni en la sala de espera, ya que no reunía las condiciones de espacio requeridas y tuvimos que alquilar aulas en los centros de entrenamiento para poder dar cursos. Así mismo, el área que tenemos asignada para oficina ya está limitado, en un espacio de 3 metros de ancho por 7 de largo, tenemos 5 estaciones de trabajo, 2 muebles de biblioteca, 1 archivero y una impresora grande multifuncional".*

*Noveno: Para la operación principalmente con aeronaves de ala rotativa es indispensable estar frente a la pista, ya que, por seguridad operacional, se incrementa el riesgo al transportar los helicópteros en las plataformas por las calles de rodaje.*

*Décimo: Aunado a lo anterior, podemos resaltar que deseamos incorporar una aeronave Cessna Caravan 208, sin embargo, no podemos proceder a causa de la limitación de espacio que tenemos y no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie." (énfasis proveído)*

*De acuerdo con lo indicado anteriormente por la empresa VIP Heli Services S.A., evidencia las limitaciones de espacio que poseen actualmente en el hangar N°18 para su operación normal y cumplir con los requerimientos técnicos de la Dirección General de Aviación Civil, por lo cual indican que se requiere la asignación del espacio N°19, para que la empresa pueda desarrollarse en un espacio adecuado y funcional.*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0374-2023 del 7/11/2023 se da un nuevo criterio a la Dirección General de Aviación Civil para devolución de Informe sobre solicitud asignación de permiso de uso en precario del lote número 19 del AITB.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0398-2023 del 30/11/2023, se atiende la solicitud de brindarle la lista de espera, así requerido por la empresa VIP Heli Services S.A y se le solicita la manifestar si persiste el interés para construir en el espacio N°19, así como se informa que mantiene saldo deudor con las obligaciones financieras con la DGAC.*

- *Mediante VU-3767-2023 E/ VIPHS 68-2023 del 06/12/2023, la empresa VIP Heli Services S.A, reitera su anuencia de construir en el espacio N19 e informa que ha procedido con la cancelación de los montos adeudados y que se encuentran al día con las obligaciones con la DGAC.*

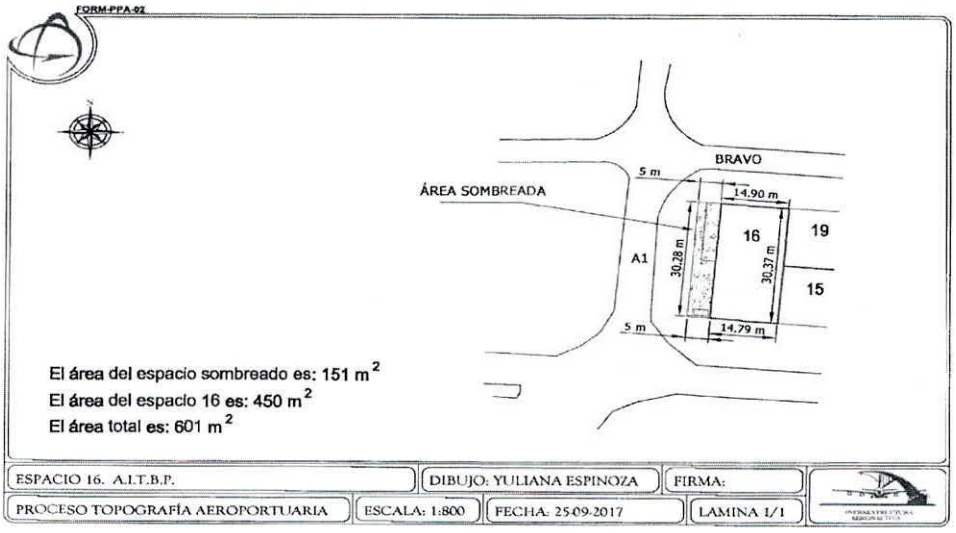
- *Mediante el oficio DGAC-DA-OF-0403-2023 del 7/12/2023, se le indica la empresa VIP Heli Services S.A, que se procederá con las gestiones correspondientes ante la Asesoría Legal.*

*El Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma presenta una demanda de requerimientos de espacios, terrenos y hangares no satisfecha, que supera su capacidad actual, lo cual crea un desbalance demanda-capacidad, lo que ha provocado una gran presión de interesados en la asignación de espacios.*

*El Departamento de Aeropuertos efectuó un análisis de los solicitantes incluidos en la lista de espera que se tiene para estos efectos y en resguardo del principio de eficiencia y razonabilidad administrativa para la asignación del terreno para construir N° 19, que se detallan a continuación:*

- *Fecha de solicitud ante la Dirección General de Aviación Civil por parte del interesado: 8/12/2021*
- *Espacio solicitado: N°19*
- *Número de aeronaves autorizadas: tres aeronaves (TI-BHG, TI-AWZ, TI-BGC) y una en proceso de certificación (TI-AVO)*
- *Cantidad de espacios asignados y áreas en metros cuadrados que ocupan: Actualmente está asignado el espacio N°18 con dos áreas de 235 y 229 m2*
- *Posición en la lista de espera: N°6*
- *Historial Financiero: Se encuentra al día con las obligaciones con las instituciones social, DGAC y AERIS. Presentan la certificación de NO saldo con número 0702-2023 con fecha 6/12/2023 emitida por la Unidad de Recursos Financieros/ Proceso de Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil.*

*El terreno destinado a construir se encuentra libre que sería el N°19 con un área topográfica de 601 Mts2 (croquis adjunto).*




*De acuerdo con el análisis integral de los factores técnicos presentados por la empresa VIP Heli Services S.A. para la asignación del espacio N°19, este Departamento de Aeropuertos en aras de la consistencia administrativa aplicada en casos anteriores, considera importante que la empresa cumpla con los siguientes requerimientos:*

- *Asignar el espacio N°19 (lote) de forma PROVISIONAL, sujeto a los resultados del proceso certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO.*

- *En caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

*vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019".*

- *Si el proceso de certificación es concluido positivamente, posteriormente la empresa debe realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", que se le conceda un plazo de 6 meses para la presentación de los planos constructivos para la construcción del hangar para albergar la aeronave, tomando en consideración lo indicado anteriormente supra por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si se demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se proceda a la recuperación del espacio* y se *dará criterio al CETAC para el desalojo respectivo, en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.*

- *En caso de que resulte positivo el proceso de certificación, posteriormente se debería realizar un ajuste en la condición dada en cuanto a la provisionalidad y realizar una nueva asignación de uso precario por un plazo mayor.*

*Por lo tanto, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho terreno para construir sea asignado a la empresa* ***VIP Heli Services S.A,*** *cédula de personería jurídica número 3-101-549062, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de uso COA-TX-027 para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa, con una vigencia igual al certificado de explotación hasta el 24 marzo del 2036, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

*(...)".*

**Segundo:** Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0062-2024 de 22 de enero de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó al Departamento de Aeropuertos realizar una ampliación al criterio técnico emitido mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0404-2023 citado.

**Tercero:** Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0023-2024, del 26 de enero de 2024, las señoras Debby Beer Rojas y Sylvia Jiménez Cascante en su condición antes citada, remitieron la ampliación de criterio solicitada, indicando lo siguiente:

*"(...)*

*De conformidad al asunto de referencia, se da respuesta a lo solicitado por su oficina, en relación con los puntos indicados:*

1. ***De manera que para esta Asesoría Jurídica es importante conocer el fundamento técnico utilizado para cambiar el criterio emitido originalmente, luego acoger lo***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

***dispuesto por la Dirección General y, posteriormente, emitir un nuevo criterio asignando el espacio 19 a la citada compañía.***

*Mediante el oficio* ***DGAC-DA-OF-003-2022 del 11 de enero de 2022****, en su momento no se le otorgó a la empresa VIP Heli Services S.A, debido a que estaba con una medida cautelar para el desalojo del espacio #19, posterior a esto se define su otorgamiento.*

*Mediante el oficio* ***CETAC-AC-2023-1028 del 21 de agosto del 2023****, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó: Devolver a la administración el informe presentado mediante los oficios DGAC-DG-OF-1579-2023 y DGAC-AJ-OF-0767-2023, a efecto de que se aclare el criterio técnico suministrado por el Departamento de Aeropuertos.*

*Mediante el oficio* ***DGAC-DA-OF-0301-2023 del 11 septiembre de 2023****, en su momento se desestimó la asignación del espacio numero 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, debido a que la aeronave CESSNA 182, matricula TI AVO, no se encontraba dentro de las especificaciones y limitaciones de operación (OPSPECS) y preliminarmente se estaba iniciando su proceso de certificación para la incorporación en su flota, esto con base en criterio externado por la Unidad de Operaciones según oficio número DGAC-DSO-OPS- OF-2095-2023 del 4 de setiembre de 2023.*

*Mediante el oficio* ***DGAC-DG-OF-2237-2023 del 23 octubre de 2023,*** *por instrucciones superiores de la Dirección General se nos solicitó la verificación del proceso de incorporación de la aeronave C182, el cual inició Fase 1 el 28 de julio de 2023, la cual, avanzó a fase 2, y que se revise nuevamente el criterio dado en el oficio* ***DGAC-DA-OF-0301-2023.***

*Mediante el oficio número* ***DGAC-DA-OF-0374-2023, de 7 de noviembre de 2023****, se emite criterio técnico para la asignación del espacio N°19 a la empresa VIP Heli Services Sociedad Anónima, debido a la incorporación de la aeronave TI-AVO, la cual se nos informa que se encuentra en proceso de certificación en Fase II, según oficio No. DGAC-DSO-OPS- OF-2368-2023 del 2 de octubre de 2023 de la Unidad de Operaciones. Además de la necesidad expuesta por la empresa para tener un espacio más amplio para el pernote y operación de esta.*

2. ***Existen dudas sobre la redacción del oficio número DGAC-DA-OF-0404-2023 citado, específicamente en la página 5, de la cual se extrae textualmente lo siguiente:***

***"(…) De acuerdo con el análisis integral de los factores técnicos presentados por la empresa VIP Heli Services S.A. para la asignación del espacio N°19, este Departamento de Aeropuertos en aras de la consistencia administrativa aplicada en casos anteriores, considera importante que la empresa cumpla con los siguientes requerimientos: proceso certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO.***

***De lo citado anteriormente, no queda claro a que se refiere con consistencia administrativa aplicada a casos anteriores, aunado a que se da a entender que para la asignación del espacio 19 a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, esta debe asignar el espacio de forma provisional, cuando esta gestión es una potestad del Consejo Técnico de Aviación,***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

***no queda claro si a lo que se refiere es que la citada compañía debe tener asignado un espacio o hangar en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, según lo establece el reglamento para la asignación de espacios en esa terminal aérea, por lo que debe aclararse.***

*El término consistencia administrativa aplicada a casos anteriores se refiere al fundamento legal emitido por esa unidad asesora, en el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019, donde se indica textualmente lo siguiente:*

> **2)** Que el ente público poseedor de la infraestructura aeronáutica en la que se realizan las operaciones aeronáuticas amparadas a: certificado de explotación, permiso provisional o proceso de certificación técnica (en los casos que necesariamente requieren su utilización), no tendría motivo válido para obstaculizar a los solicitantes la obtención de los productos que conlleva la culminación de los procesos de certificación, si el solicitante cumple lo que le es atinente y cuando la demostración lo amerite. Caso contrario, se pondría en entredicho el correcto desempeño de las competencias atribuidas por la Ley General de Aviación Civil a la Autoridad Aeronáutica.

*Por lo cual, se aclara que la eventual asignación del espacio número 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, debería estar condicionada a lo siguiente: cumplir con los siguientes puntos:*

- *Asignación del lote N°19 de forma PROVISIONAL, sujeto a los resultados del proceso de certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO, en consistencia con lo resuelto en casos anteriores.*

- *En caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019".*

- *Si el proceso de certificación es concluido positivamente, se deberá indicar a la empresa, que deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7148, "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", para lo cual se le debería conceder un plazo de 6 meses para la presentación de los planos constructivos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, tomando en consideración lo indicado por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si se demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

- *En caso de que resulte positivo el proceso de certificación, posteriormente se debería realizar un ajuste en la condición dada en cuanto a la provisionalidad y realizar una nueva asignación de uso precario por un plazo mayor.*

3. ***Con respecto a la recomendación hecha en el citado oficio, no queda clara, ya que esta indica lo siguiente:***

***"Por lo tanto, es que se le solicita emitir recomendación al CETAC para que dicho terreno para construir sea asignado a la empresa VIP Heli Services S.A, cédula de personería jurídica número 3-101-549062, razón por la cual no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de uso COA-TX-027 para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa, con una vigencia igual al certificado de explotación hasta el 24 marzo del 2036, a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".***

***Según lo anterior, se entiende que el Departamento de Aeropuertos le solicita a la Asesoría Jurídica que le recomiende al Consejo Técnico de Aviación Civil la asignación del espacio 19 a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cuando esta competencia es del citado departamento, por lo que no existe una recomendación como tal de parte de ese departamento al Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que no se puede continuar la gestión, de manera que se le solicita emitir la recomendación correspondiente.***

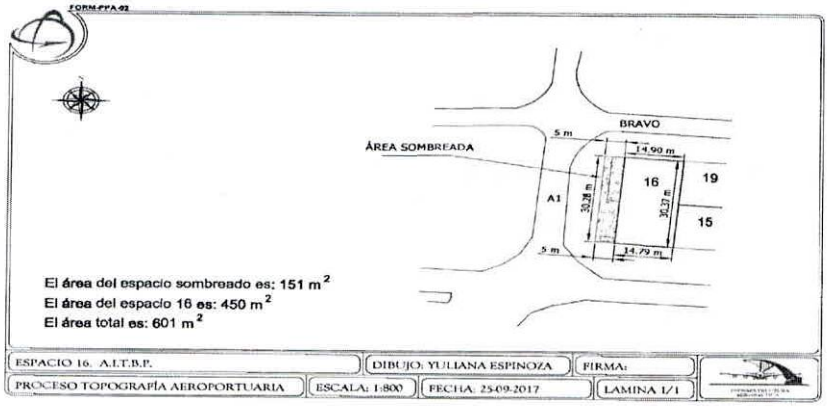
*Con relación a este punto se aclara, que la recomendación es dirigida al CETAC para su debido trámite para la asignación del espacio 19 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.*

4. ***Se ha recibido de parte del Departamento Financiero Administrativo solicitudes de aclaración con respecto a la terminología utilizada a la hora de asignar un hangar, espacio o terreno para construir en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ya que en varios informes se utilizan las palabras hangar, espacio o terreno para construir y les genera confusión a la hora de cobrar el canon respectivo, asimismo, que no se indica el tamaño de este generando que no se puede indicar en la documentación que ellos elaboran.***

*De acuerdo con este punto se aclara que se denomina la asignación del lote número 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, con un área de 601m2 de terreno para construir (croquis adjunto).*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024




***Fuente:*** *Plano espacio #19 (numeración anterior espacio #16) suministrado por proceso de topografía Aeroportuaria*

*De acuerdo con lo indicado anteriormente, se da respuesta a lo solicitado de acuerdo con el plazo establecido.*

*(...)".*

**Cuarto:** Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0134-2024 de 9 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó una nueva aclaración del criterio técnico emitido mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0023-2024 citado, ya que persistía la duda sobre la asignación del hangar 19.

**Quinto:** Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0041-2024 de 14 de febrero de 2024, las señoras Debby Beer Rojas y Sylvia Jiménez Cascante en su condición antes citada, remitieron la ampliación de criterio solicitada, indicando lo siguiente:

*"(...)*

*En atención a su oficio número **DGAC-AJ-OF-0134-2024** del 9 febrero de 2024, donde solicitan una ampliación al criterio técnico para la asignación del espacio 19 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima. Solicitan aclaración en el punto indicado en el oficio supracitado:*

*"Por lo cual, se aclara que la eventual asignación del espacio número 19 a la empresa VIP Heli Services S.A, debería estar condicionada a lo siguiente: cumplir con los siguientes puntos:*

*Asignación del lote N°19 de forma PROVISIONAL, sujeto a los resultados del proceso de certificación de la incorporación de la aeronave TI-AVO, en consistencia con lo resuelto en casos anteriores.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

*De lo anteriormente expuesto, se entiende o interpreta que la asignación del hangar 19 citado a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, está condicionada a que se le asigne provisionalmente el citado hangar a esta compañía mientras finaliza su proceso de certificación para incorporar la aeronave matrícula TI-AVO, lo cual es contradictorio".*

*Se debe leer de la siguiente manera:*

***La asignación del espacio N°19 (lote) a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, será de manera provisional durante el proceso de certificación de la nueva aeronave incorporada a su flota, el cual, si concluye satisfactoriamente se genera que la citada compañía deba realizar una nueva solicitud para que se le asigne el permiso de uso en precario, bajo el plazo establecido, caso contrario de no prosperar el proceso de certificación se realizaría el desalojo administrativo.***

*(...)"*

**Sexto:** Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0319-2024 de 18 de marzo de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó una aclaración del criterio técnico emitido mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0041-2024 citado, ya que persistía la duda sobre la asignación del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

**Sétimo:** Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0084-2024 de 1° de abril de 2024, las señoras Debby Beer Rojas y Sylvia Jiménez Cascante, en su condición antes citada, remitieron la ampliación de criterio solicitada, indicando lo siguiente:

*"En atención a su oficio número **DGAC-AJ-OF-0319-2024** del 18 marzo de 2024, donde solicitan una ampliación al criterio técnico para la asignación del espacio 19 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima. Solicitan aclaración en los siguientes puntos:*

1. *Según se puede observar de los oficios citados, se indica que la asignación del espacio 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, se realizará de manera provisional mientras avanza la certificación de la inclusión de la aeronave matrícula TI-AVO, en caso de que no se concluya satisfactoriamente este proceso, se procederá con el desalojo de la compañía VIP Heli Services sociedad anónima del citado hangar.*

2. *Ahora bien, esta Asesoría Jurídica no entiende porque se habla de certificar una incorporación de una aeronave, cuando en Costa Rica no se realizan este tipo de certificaciones, sino que estamos ante un trámite de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO, para ello, la citada compañía se encuentra en las fases ya establecidas para tal fin, de manera que se debe revisar la redacción del informe técnico en cuanto a explicar porque se menciona certificar una incorporación de aeronave.*

3. *Finalmente, se les solicita mencionar en qué estado se encuentra el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO y su pertinencia, razonabilidad, en la flotilla de la compañía VIP Heli Services sociedad anónima*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

*En respuesta a los puntos 1 y 2 solicitados por la Asesoría legal, se debe leer el escrito de la siguiente manera:*

- *La asignación del espacio N°19 (lote) en el AITBP, será de manera provisional durante el proceso de incorporación a la flota operativa de la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, con la aeronave matrícula* ***TI-AVO.***

- *En caso de que el proceso de incorporación de la aeronave no sea concluido o aprobado a satisfacción por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado provisionalmente, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario.*

- *Si el proceso de incorporación es concluido satisfactoriamente, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación vigente a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

- *Además, se le debe indicar a la empresa que deberá realizar los trámites correspondientes para la construcción del hangar asociado al pernote la aeronave* ***TI-AVO*** *en cumplimiento con el instructivo 7I48 "Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el A.I.T.B.P", para lo cual se le concede un plazo de 6 meses para la presentación de los planos constructivos, en caso contrario si no se cumple con esto y si se demuestra que no logran la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimento al Decreto 34849-MOPT, denominado "Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños" Art.10, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.*

*Con relación al punto 3 donde solicitan el estado en que se encuentra el proceso de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO, el Departamento de Aeropuertos realiza la consulta vía correo electrónico (19-03-2024) a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, donde nos indica que el proceso de incorporación de la aeronave se encuentra en Fase 3 concluida y se pretende iniciar la Fase 4 con la demostración del entrenamiento y conformidad de la aeronave."*

**Octavo:** Que según consulta realizada el 17 de abril de 2024, en los sitios web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Ministerio de Hacienda, la compañía VIP Heli Services sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales y tributarias.

**Noveno:** Que mediante certificación de no saldo número 256 del 23 de abril de 2024, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía VIP Heli Services sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones hasta el 4 de mayo de 2024.

**Décimo:** Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

**Considerando**

***I. Sobre los hechos***

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

***II. Sobre el fondo del asunto***

**1.** Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación,* ***un certificado de operador aéreo*** *y a los propietarios de aeronaves de uso Privado".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

Al respecto, en su dictamen número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*
>
> *"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.*
>
> *El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".*
>
> *El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.*
>
> *No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:*
>
> *"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".*

**2.** Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía VIP Heli Services sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales (de conformidad con el oficio número DGAC-AJ-099-2019 de 23 de enero de 2019) y financieros que permiten emitir la asignación del permiso de uso en precario del terreno para construir número 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlo, para uso COA-TX-027 para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa.

**3.** En este caso, específicamente, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante los oficios números DGAC-DA-OF-0404-2023 del 7 de diciembre de 2023, DGAC-DA-OF-0023-2024 de 26 de enero de 2024, DGAC-DA-OF-0041-2024 de 14 de febrero de 2024, y DGAC-DA-OF-0084-2024 de 1° de abril de 2024, los cuales han sido expuestos en la presente resolución.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

Según lo anterior, el Departamento de Aeropuertos realizó el análisis técnico correspondiente, en el que determinó la asignación temporal del permiso de uso en precario del terreno para construir 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, mientras se concluye la incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO a su flota operativa.

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, para uso COA-TX-027 para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía VIP Heli Services sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló en cuanto a material removible lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno...".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La compañía VIP Heli Servicies sociedad anónima no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

La compañía VIP Heli Services sociedad anónima deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura de la Dirección General de Aviación Civil.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

Lo anterior, debido a la resolución número *"SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas del 23 de octubre de 2010"*, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Sunshine Air Costa Rica sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

**a)** Incendio.
**b)** Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir asignado para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, para uso COA-TX-027 para vuelos especiales aeronaves de ala fija y rotativa, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

**1)** Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
**2)** Revocatoria.
**3)** Rescisión.
**4)** Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
**5)** Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
**6)** El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
**7)** El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.

**8)** Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
**9)** La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
**10)** Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**resuelve:**

**1)** Otorgar a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-549062, representada por la señora Sonia Arias Gutiérrez, temporalmente el uso en precario del terreno para construir número 19 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 601 metros cuadrados, para el trámite de incorporación de la aeronave matrícula TI-AVO a su flota operativa.

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, la compañía VIP Heli Services sociedad anónima deberá realizar los trámites correspondientes en cumplimiento con el instructivo 7I48 "*Instructivo para trámite de obras nuevas o remodelaciones (obras menores y mayores) de los espacios permisionados en el AITBP*", para lo cual, se le debería conceder un plazo de 6 meses para la presentación de los planos para la construcción asociada a albergar la aeronave TI-AVO, tomando en consideración lo indicado por el operador, que no tiene sentido traer la aeronave y tenerla a la intemperie, caso contrario y si se demuestra que no se logra la construcción en un plazo razonable, se procedería a realizar las gestiones pertinentes para la recuperación del espacio respectivo, en cumplimento al artículo 10 del *Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños*, Causas de extinción de los permisos de uso y contratos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de incorporación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, el Departamento de Aeropuertos deberá proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior, conforme a los oficios números DGAC-AJ-OF-099-2019 de 23 de enero de 2019, DGAC-DA-OF-0404-2023 del 7 de diciembre de 2023, DGAC-DA-OF-0023-2024 de 26 de enero de 2024, DGAC-DA-OF-0041-2024 de 14 de febrero de 2024, y DGAC-DA-OF-0319-2024 de 1° de abril de 2024.

**2)** Notifíquese a la compañía VIP Heli Services sociedad anónima, representada por la señora Sonia Arias Gutiérrez, por medio de los correos electrónicos info@heliservicioscr.com janellesh@gmail.com

**3)** Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros, Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Mauricio Batalla Otárola
Presidente
**Consejo Técnico de Aviación Civil**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Anexo N° 3

**No.064-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y siete minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

Se conoce recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Societé Air France Societé Anonymé, **AIR FRANCE**, en contra del oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, en el cual se solicita incremento de su garantía de cumplimiento.

**Resultandos**

**Primero:** Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, la Unidad de Recursos Financieros informó a la compañía Societé Air France Societé Anonymé, **AIR FRANCE**, lo siguiente:

*"(...)*

*Con el fin de dar cumplimiento a los Decretos N°23008-MOPT y N°37972-MOPT referentes al otorgamiento de Certificados de Explotación por parte de Consejo Técnico de Aviación Civil y a la obligación de las empresas de rendir una Garantía de Cumplimiento a favor del CETAC. Al respecto el Decreto 37972-MOPT establece en su artículo 20 lo siguiente:*

*"Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.*

*Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias.*

*El plazo de la garantía será de un año, renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento.*

*Cuando el monto de lo adeudado sobrepase el monto de la garantía, el concesionario deberá aumentar la misma en una suma igual o mayor a lo adeudado, de lo contrario deberá pagar en forma inmediata el costo de los servicios e instalaciones utilizadas.*

***En caso de tratarse de una nueva concesionaria se utilizará el promedio de otras concesionarias de servicios similares en su ramo para establecer el monto de la garantía a otorgar.***

*Una vez realizados los cálculos de las operaciones aeronáuticas y facilidades aeroportuarias brindadas en los meses de noviembre y diciembre de 2023, el monto que su empresa debe otorgar es de $144,977.38.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

*A la fecha su representada cuenta con la siguiente garantía:*

| Cédula Jurídica | Concesionario | Tipo de Garantía | Fecha de Vencimiento | Recibo N° |
|---|---|---|---|---|
| 3-012-020925 | AIR FRANCE S.A | CUMPLIMIENTO | 24/1/2024 | 2023-014 |

*Por lo anterior, les solicitamos presentar un oficio donde indique renovar la Garantía por el monto actual y realizar un depósito por el monto de $45,717.16*

*De conformidad con lo que estipula el Decreto N° 37972-MOPT, esta podrá rendirse, por medio de carta de garantía, certificados de depósito a plazo extendidos por el Sistema Bancario Nacional, depósitos a la orden de un banco del mismo sistema o transferencia electrónica a la cuenta en colones CR25015201001032888389 o a la cuenta en dólares CR14015201001032888975, a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3-007-045551 en el Banco de Costa Rica.*

*(...)".*

**Segundo:** Que el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 citado, fue debidamente notificado a la compañía Societé Air France Societé Anonymé, **AIR FRANCE**, el 13 de febrero de 2024.

**Tercero:** Que mediante escrito número 002-2024-AFOYZ del 16 de febrero de 2024, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0322-2024-E del 16 de febrero de 2023, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado de la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, **AIR FRANCE,** presentó *recurso de revisión y revocatoria* contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, en el cual se le solicitó incremento de garantía de cumplimiento.

**Cuarto:** Que mediane oficio número DGAC-AJ-OF-0177-2024 del 20 de febrero de 2024, la Asesoría Jurídica solicitó lo siguiente:

*"(...)*

*Mediante oficio número 002-2024-AFOYZ del 16 de febrero de 2024, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado de la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, denominada **AIR FRANCE,** presentó recurso de revisión y revocatoria, contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, en que se solicita incremento injustificado de garantía de cumplimiento.*

*Por lo anterior, se solicita a esa unidad el criterio técnico, expediente administrativo y pruebas de respaldo, para poder dar soporte legal a esa instancia u otra, en cuanto a la admisibilidad, competencias y fondo de dicho recurso, el cual se adjunta para lo correspondiente.*

*(...)".*

**Quinto:** Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0116-2024 del 21 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Financieros manifestó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

*"(...)*

*En virtud de dar respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-0177-2024 el cual solicita un informe Técnico sobre el cobro realizado a la empresa AIR FRANCE, le indico lo siguiente:*

*Según los Decretos N°23008-MOPT y N°37972-MOPT referentes al otorgamiento de Certificados de Explotación por parte de Consejo Técnico de Aviación Civil y a la obligación de las empresas de rendir una Garantía de Cumplimiento a favor del CETAC. Al respecto el Decreto 37972-MOPT establece en su artículo 20 lo siguiente: "Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias. Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias. El plazo de la garantía será de un año, renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento. Cuando el monto de lo adeudado sobrepase el monto de la garantía, el concesionario deberá aumentar la misma en una suma igual o mayor a lo adeudado, de lo contrario deberá pagar en forma inmediata el costo de los servicios e instalaciones utilizadas.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido, se le solicita a AERIS el detalle de la facturación que le corresponde a AIR FRANCE en los meses de noviembre y diciembre de 2023.*

*(...)".*

**Sexto:** Que en el presente procedimiento impugnatorio se ghan respetado las prescripciones de ley.

**I. Admisibilidad del recurso**

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones, sobre la relación material o sobre la relación procesal, que en ella se haya incurrido.

En el campo del derecho administrativo, para definir o identificar los recursos que proceden contra los actos de los procedimientos administrativos ordinario y sumario, motivos y plazos para interponerlos, debemos tener en consideración lo que establecen los artículos del 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública.

En este sentido, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 322-2024-E del 16 de febrero de 2024, el señor Luis Ortiz Messeguer representante legal de la compañía Societé Air France Societé Anonymé, cédula jurídica 3-012-720925, interpuso recurso de revisión y revocatoria contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024, del 30 de enero de 2024, notificado el 13 de febrero 2024; acto administrativo emitido por la Unidad de Recursos Financieros, es decir, el recurrente hace alusión a los recursos ordinarios de la Ley General de la Administración Pública, según el artículo 343 de esta esta norma; la cual señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 343.-Los recursos serán ordinarios o extraordinarios.*

*Serán ordinarios el de revocatoria o de reposición y el de apelación.*

*Será extraordinario el de revisión".*

No obstante, los recursos ordinarios de la Ley General de la Administración Pública proceden únicamente contra el procedimiento ordinario de esta norma, tal y como se despende de su artículo 345, veamos lo que señala literalmente este numeral:

*"Artículo 345.-*
*1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final.*

*2. La revocatoria contra el acto final del jerarca se regirá por las reglas de la reposición del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

*3. Se considerará como final también el acto de tramitación que suspenda indefinidamente o haga imposible la continuación del procedimiento".*

En el presente caso, el acto administrativo correspondiente al recurso de revisión y revocatoria contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024, del 30 de enero de 2024, notificado el 13 de febrero 2024; no es producto del procedimiento ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sino que es el acto final de un procedimiento sumario, por lo cual, en el presente caso lo que corresponde es aplicar las reglas del artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, el cual señala textualmente lo siguiente:

*"**Artículo 344.-***
*1. No cabrán recursos dentro del procedimiento sumario, excepto cuando se trate del rechazo ad-portas de la petición, de la denegación de la audiencia para concluir el procedimiento y del acto final.*

*2. **Si el acto recurrible emanare del inferior, cabrá sólo el recurso de apelación**; si emanare del jerarca, cabrá el de revocatoria.*

*3. Cuando se trate del acto final del jerarca, se aplicarán las reglas concernientes al recurso de reposición del Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

*4. La revocatoria o apelación, cuando procedan, se regirán por las mismas reglas aplicables dentro del procedimiento ordinario".*

Siendo que el recurso denominado recurso de revisión y revocatoria contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024, citado, es un acto administrativo emitido por la Unidad de Recursos Financieros; es decir, es un acto que no corresponde a un procedimiento ordinario, contra este cabe únicamente recurso de apelación para ante el jerarca, por lo cual, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil conocer el mismo, en única instancia.----------

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

El anterior argumento adquiere mayor refuerzo se consideramos lo establecido en los artículos 342 e inciso 1) del 350 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales señalan textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 342**.-Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad.*
>
> ***Artículo 350.-***
> ***1.** En el procedimiento administrativo habrá en todos los casos una única instancia de alzada, cualquiera que fuere la procedencia del acto recurrido.*
> ***2.** El órgano de alzada será siempre el llamado a agotar la vía administrativa, de conformidad con el artículo 126.*
>
> *(...)".*

Así las cosas, con fundamento en el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública, en este acto corresponde corregir el error en que incurre el señor Luis Ortiz Messeguer, representante legal de la compañía Societé Air France Societé Anonymé, cédula jurídica 3-012-720925, en cuanto a la instancia que debe conocer este procedimiento impugnatorio.

El artículo 348 citado, indica lo siguiente:

> *"**Artículo 348.-**Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión".*

Como se indicó anteriormente, siendo que el recurso denominado recurso de revisión y revocatoria contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, acto administrativo emitido por la Unidad de Recursos Financieros, contra este cabe únicamente recurso de apelación para ante el jerarca, por lo cual, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil conocer el mismo, en única instancia, dando por agotada la vía administrativa.

Por lo cual, este Órgano Colegiado entrará a conocer el escrito del 16 de febrero de 2024, suscrito por el señor Luis Ortiz Messeguer, representante de la compañía Societé Air France Societé Anonymé, cédula jurídica 3-012-720925, en única instancia y como recurso de apelación, siempre y cuando este haya sido interpuesto dentro del plazo establecido por nuestro ordenamiento jurídico y el mismo se encuentre debidamente motivado.

En cuanto al plazo para impugnar actos administrativos derivados de procedimientos sumarios, debemos aplicar las reglas de los artículos 344, inciso 4 citado, y 346, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública que señala textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 346.- 1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.*
>
> *(...)".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

Es decir, el plazo para impugnar el acto administrativo citado (oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024), es de tres días hábiles, según la normativa antes citada. Siendo que, en el presente asunto, el acto administrativo impugnado fue notificado el 13 de febrero del 2024, para lo cual, el plazo para su impugnación venció el 16 de febrero del 2024; por su parte, el escrito citado fue presentado ante la Unidad de Recursos Financieros, ese mismo día, vía correo electrónico y con firma digital, se concluye que el procedimiento impugnatorio fue impulsado dentro del plazo establecido por ley para tal efecto.

Por las razones de hecho y derecho expuestas, lo procedente conocer por el fondo el recurso de apelación interpuesto por el señor Ortiz Messeguer representante legal de la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, cédula jurídica 3-012-720925, contra el acto administrativo impugnado (oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024), por haber sido presentado dentro del plazo legal de los 3 días otorgado para dichos efectos, por lo que se procede a conocer el mismo.

**II. Sobre las competencias del funcionario público, el principio de legalidad.**

El ***principio de legalidad*** envuelve todas y cada una de las actividades que como Administraciones tienen tanto el Estado, como sus órganos, así como, también las entidades públicas descentralizadas en todos sus tipos de clasificación. En cuanto a este extremo, recordemos que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano con desconcentración máxima y personería instrumental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), según lo prescribe el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, por lo que los personeros de esta institución somos funcionarios públicos y nos debemos asustar al ***principio de legalidad***.

Es decir, todo ente y órgano público debe estar sometido en su accionar diario a la normativa jurídica vigente, siendo importante, el principio de competencia dentro del cual cada una de las administraciones tiene señalado, con claridad, cuáles son sus funciones, objetivos, fines o competencia que le permiten desarrollar su actividad dentro el marco de la legalidad.

El ***principio de legalidad*** tiene su germen en tres normas trascendentalmente fundamentales, veamos.

La primera, es el artículo 11 de nuestra Constitución Pública, el cual señala textualmente lo siguiente:

> *"**Artículo 11.**-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*
>
> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".*
>
> (El subrayado no es del original)

Por su parte, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, señala textualmente lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

> *"**Artículo 11.-***
> ***1.*** *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
>
> ***2.*** *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".*
>
> (El subrayado no es del original)

Por último, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

> *"**Artículo 13.-***
> ***1.*** *La Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos.*
>
> ***2.*** *La regla anterior se aplicará también en relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente".*
>
> (El subrayado no es del original)

El ***principio de legalidad*** exige la necesaria cobertura o autorización legal previa de la actuación administrativa legítima, para su validez; "*lo que no está permitido ha de entenderse prohibido*".

En consecuencia, "*las instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia, solo le es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado*".

Es más, *"La sujeción de la actuación administrativa al ordenamiento jurídico significa que la norma se erige en el fundamento previo y necesario de su actividad. Esto implica que en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida. De consiguiente, cualquier actuación de la Administración discordante con el bloque de legalidad, constituye una infracción del ordenamiento jurídico*".

La legalidad administrativa "*supone una armonía de las actuaciones y omisiones de los órganos y entes públicos con el Ordenamiento Jurídico que delimita su régimen de competencias". El concepto de validez del acto (art. 128 LGAP) es "la conformidad de la manifestación administrativa (actuación, función u omisión) con el Ordenamiento Jurídico" (fuentes escritas y no escritas). La validez constituye "un efecto del principio de legalidad, en tanto toda actuación o función administrativa debe sustentarse en una norma jurídica válida que la autorice, ajustando todos sus elementos a la finalidad misma de la potestad y competencia pública...*".

Es decir, conforme con el ***principio de legalidad*** (artículos 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Pública), los entes descentralizados y desconcentrados, se encuentran sometidos a la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo (artículo 6 de la Ley General de la ~~Administración Pública) y están sujetos en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público,~~ para

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA



asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios (artículo 2 ibidem).

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública establece que la Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos, ni desaplicarlos, para casos concretos, esta es la expresión del ***principio de legalidad***.

El artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública consagra el principio de la inderogabilidad singular de las normas, entiéndase leyes, reglamentos y otros, "*lo que implica que la autoridad administrativa no puede derogarlos para caso concretos. Consecuentemente, la desaplicación para un caso concreto vicia y provoca la nulidad del acto singular. El principio de inderogabilidad singular de los reglamentos significa que toda decisión individual debe conformarse a la regla general establecida*".

Las consideraciones anteriores nos permiten afirmar que a la Administración le está vedada la posibilidad de **inobservar o atender**, para un caso concreto, una disposición reglamentaria que otorga un derecho o beneficio a la generalidad o parte de los administrados.

Bajo esa perspectiva, el acto que implique la derogación o aplicación singular de la norma en este caso de un reglamento nace viciado con nulidad absoluta, por varias razones: el órgano que lo emite excedería los límites competenciales que le han sido otorgados.

El órgano no sólo actuaría sin competencia, sino que su gestión se desvincularía ilegítimamente del *principio de legalidad*; y, finalmente, el acto sería disconforme con el principio de igualdad, por otorgar a un administrado un tratamiento distinto al que le otorgaría a los demás. La nulidad apuntada, generaría un vicio en el motivo del acto, que a su vez redundaría en el contenido y en el fin de este.

**III. Sobre el fondo del asunto**

**a) Objeto del recurso.**

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre el recurso de apelación, contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, mediante la cual, se manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Con el fin de dar cumplimiento a los Decretos N°23008-MOPT y N°37972-MOPT referentes al otorgamiento de Certificados de Explotación por parte de Consejo Técnico de Aviación Civil y a la obligación de las empresas de rendir una Garantía de Cumplimiento a favor del CETAC. Al respecto el Decreto 37972-MOPT establece en su artículo 20 lo siguiente:*
>
> *"Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.*

*Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias.*

*El plazo de la garantía será de un año, renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento*
*Cuando el monto de lo adeudado sobrepase el monto de la garantía, el concesionario deberá aumentar la misma en una suma igual o mayor a lo adeudado, de lo contrario deberá pagar en forma inmediata el costo de los servicios e instalaciones utilizadas.*

***En caso de tratarse de una nueva concesionaria se utilizará el promedio de otras concesionarias de servicios similares en su ramo para establecer el monto de la garantía a otorgar.***

*Una vez realizados los cálculos de las operaciones aeronáuticas y facilidades aeroportuarias brindadas en los meses de noviembre y diciembre de 2023, el monto que su empresa debe otorgar es de $144,977.38.*

*A la fecha su representada cuenta con la siguiente garantía:*

| Cédula Jurídica | Concesionario | Tipo de Garantía | Fecha de Vencimiento | Recibo N° | |
|---|---|---|---|---|---|
| 3-012-720925 | AIR FRANCE S.A | CUMPLIMIENTO | 24/1/2024 | 2023-014 | |

*Por lo anterior, les solicitamos presentar un oficio donde indique renovar la Garantía por el monto actual y realizar un depósito por el monto de $45,717.16*

*De conformidad con lo que estipula el Decreto N° 37972-MOPT, esta podrá rendirse, por medio de carta de garantía, certificados de depósito a plazo extendidos por el Sistema Bancario Nacional, depósitos a la orden de un banco del mismo sistema o transferencia electrónica a la cuenta en colones CR25015201001032888389 o a la cuenta en dólares CR14015201001032888975, a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, cédula jurídica 3-007-045551 en el Banco de Costa Rica.*

*(...)".*

**b) Solicitud del recurrente**

Mediante el escrito número 002-2024-AFOYZ del 16 de febrero de 2024, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado de la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, **AIR FRANCE,** solicitó lo siguiente:

*"(...)*

*PETITORIA*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

*Mi representada solicita la revisión y revocatoria del contenido del oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024, referente al incremento en la garantía por el plazo de cuarenta y cinco días, y luego tener que realizar el proceso de devolución cuando sus frecuencias se reduzcan a tres semanales, durante los meses que transcurran desde abril a octubre de 2024. Por razones de economía procesal tal petición carece de lógica y de sentido. Porque con tres frecuencias semanales durante el mes de abril, y hasta octubre, tendremos que volver a la misma suma de garantía que se tiene actualmente de US$ 99,260.22 o menos.*

*Además, solamente de manera eventual, AIR FRANCE ha tenido demoras en sus pagos de las tarifas que recauda la DGAC y Aeris, y según he sido informado se encuentra totalmente al día con sus obligaciones con la Dirección General de Aviación Civil y con Aeris, razón de más para que se reconsidere el incremento solicitado en su Oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024".*

De los aspectos cuestionados por el recurrente, se abordarán uno a uno, para lo cual, se debe indicar lo que manifestó literalmente en su recurso, siendo lo siguiente:

Punto número 1:

1. *No resulta cierto, que mi representada ha incrementado los vuelos en los meses de noviembre y diciembre de 2023, es la denominada temporada alta por el "invierno europeo" fue solamente en esos meses, que se dio una extensión de más frecuencias semanales, reitero por la temporada de invierno europeo, tal y como queda demostrado con la Resolución artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 55-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 12 de setiembre del 2023.*

Con respecto a este punto, lleva razón la parte en su alegato, ya que efectivamente se extendieron las frecuencias semanales para la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, según el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 55-2023 del 12 de setiembre de 2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Punto 2:

2. *Sin embargo, como podrá observar en el Resolución mencionada dichos vuelos están autorizados hasta el día 27/30 de marzo de 2024, en que acaba la temporada alta de "invierno europeo" y se vuelve a los itinerarios de "verano europeo", que consiste en disminuir las operaciones y reducirlos a tres frecuencias semanales, posiblemente los días miércoles, viernes y domingo. Y aunque todavía no he recibido el nuevo itinerario de temporada baja, podemos tomar como prueba los itinerarios y cantidad de frecuencias de "temporada de verano europeo" de años anteriores.*

Efectivamente, en este punto lleva razón la parte ya que se autorizaron los vuelos hasta la fecha mencionada a la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, según el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 55-2023 del 12 de setiembre del 2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Punto 3 y 4:

3. *De manera que, no tiene ningún sentido que mi representada AIR FRANCE, deposite en las cuentas ~~indicadas la suma de $45,717.16 más, por una operación que le resta únicamente un mes y quince días.~~ Y*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

*después, de oficio o a petición de mi representada haya que realizar el trámite, todo el proceso de devolución del dinero en exceso de la garantía rendida.*

4. *Mi representada es una empresa seria y que ha venido realizando vuelos regulares en forma permanente desde el año 2017, no en una empresa que aparece haciendo vuelos ocasionales y eventuales. Y erogar US$45,717.16, por más grande y prestigiosa que sea la empresa significa una salida considerable de su flujo de caja, para estancarlos en un depósito en las cuentas del Consejo técnico de Aviación Civil.*

Inicialmente, antes de desarrollar los puntos 3 y 4, debemos advertir y reiterar que el principio de legalidad de la Administración, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, sujeta toda la actuación de la Administración a la existencia de una norma jurídica previa que le autorice su accionar; es decir, la existencia de una norma habilitante del accionar administrativo.

En cuanto a este extremo, recordemos que el Consejo Técnico de Aviación Civil es un órgano con desconcentración máxima y personería instrumental del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), según lo prescribe el artículo 2 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973.

Es decir, todo ente y órgano público debe estar sometido en su accionar diario a la normativa jurídica vigente, siendo importante el principio de competencia dentro del cual cada una de las Administraciones tiene señalado, con claridad, cuáles son sus funciones, objetivos, fines o competencia que le permiten desarrollar su actividad dentro el marco de la legalidad.

En primera instancia, como se mencionó supra, es el artículo 11 de nuestra Constitución Pública señala, textualmente, lo siguiente:

> *"Artículo 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*
>
> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas".*
>
> (El subrayado no es del original)

Por su parte, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, señala textualmente lo siguiente:

> *"Artículo 11.-*
> *1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

**ACTA No. 22-2024**

*2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa".*

(El subrayado no es del original)

Sobre este punto, en la sentencia número 274-2005 de las diez horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil cinco, la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativa señaló lo siguiente:

*"El principio de legalidad, es efecto y manifestación directa del sometimiento del Poder Público al Derecho. En este sentido, todo el comportamiento de la Administración Pública está afecto y condicionado a una norma habilitadora, ya sea escrita o no escrita. De esta forma, el instituto se proyecta en su doble vertiente positiva y negativa. En su primera dimensión, se constituye como fuente permisiva de la conducta administrativa específica, en tanto se traduce en concretas potestades administrativas, que por ser tales, adquieren el carácter de funcionales, es decir, dispuestas al servicio de la colectividad y para el cumplimiento de los fines públicos. Son pues, apoderamientos que se confieren a la Administración, no para su ejercicio facultativo, sino por el contrario, para su obligada aplicación, ejecutando no sólo el mandato del legislador, sino, además, complementándolo mediante los diversos poderes que el Ordenamiento Jurídico le atribuye. Por ende, la función administrativa no puede verse como la ciega y cerrada ejecución del precepto legal, sino como complementaria y ejecutiva de lo dispuesto por las normas superiores. Por otro lado, en su fase negativa, el principio se proyecta como límite y restricción del comportamiento público, pues cualquier actuación suya, deberá ajustarse a la norma de grado superior, so pena de invalidez".*

Por su parte, en la sentencia número 440-98, la Sala Constitucional sostuvo la tesis de que, en el estado de derecho, el principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, veamos:

"*Toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso –para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que este constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado-; así como sus dos corolarios más importantes, todavía dentro de un orden general; el principio de regulación mínima, que tiene especiales exigencias en materia procesal, y el de reserva de ley, que en este campo es casi absoluto*".

De lo anteriormente señalado, es claro que el principio de legalidad sostiene que toda autoridad o institución pública puede actuar solamente en la medida en que se encuentre autorizada para hacerlo por el ordenamiento jurídico. Es decir, el principio de legalidad exige la necesaria cobertura o autorización legal previa de la actuación administrativa legítima, para su validez; "*lo que no está permitido ha de entenderse prohibido*".

Ahora bien, encauzados en los puntos 3 y 4 de los alegaros del recurrente, debemos indicar que la garantía de cumplimiento se rinde a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias, no obstante, como se verá, las empresas obligadas a otorgar esta caución cumplen con el requisito *sine qua non* de poseer un certificado de explotación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

En cuanto a la normativa, el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, el cual regula el pago y los compromisos adquiridos por concesionarios con el Consejo Técnico de Aviación Civil, en sus artículos 1 y 3, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 1°. -Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad y de forma inmediata los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.*
>
> *Artículo 3°. -Cuando el monto de lo adeudado sobrepase el monto de la garantía, el concesionario deberá aumentar la misma en una suma igual o mayor a lo adeudado, de lo contrario deberá pagar en forma inmediata el costo de los servicios e instalaciones utilizadas".*

Asimismo, el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205, denominado *"Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación"*, en el numeral 1°, señala lo siguiente:

> *"Artículo 1°-Para la* ***prestación de cualquier servicio aéreo público o para la operación de actividades lucrativas conexas****, como instalaciones aeronáuticas y servicios auxiliares de la aeronavegación,* ***será necesario el respectivo certificado de explotación debidamente otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil*** *de acuerdo con la ley N° 5150 y sus reglamentos.*
>
> *(...)".*
>
> (Lo destacado no es del original)

Aunado a lo anterior, el artículo 20 de la norma de cita, señala lo siguiente:

> *"Artículo 20.-Los concesionarios de un certificado de explotación se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.*
>
> ***Para asegurar tal cumplimiento los concesionarios deberán rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas frente al Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias.***
>
> *(...)*
>
> *Con base en el parámetro señalado, la Dirección General de Aviación Civil* ***comunicará a los concesionarios que posean un certificado de explotación*** *al momento de la publicación del presente decreto, el monto de la garantía que deben rendir y a los que con posterioridad soliciten un certificado de explotación.*
>
> *(...)".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

(Lo destacado no es del original)

Del análisis que se realiza de ambos decretos, debemos entender que la garantía se aplica para aquellas empresas que poseen un certificado de explotación, ya que estas se obligan a pagar con puntualidad los compromisos que adquieran con el Consejo Técnico de Aviación Civil, siendo en este caso la garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas que se deriven de la operación aeronáutica y de conformidad con el Régimen Tarifario para la Prestación de Servicios y Facilidades Aeroportuarias.

El artículo 20 del decreto ejecutivo número 37972 del 16 de agosto de 2013, señala que los concesionarios deberán rendir una garantía, siendo esta garantía de cumplimiento potestativa, es decir, el concesionario en forma obligatoria debe rendir la garantía derivada de un certificado de explotación.

En este mismo sentido, según el criterio técnico externado por la Unidad de Recursos Financieros, mediante el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0116-2024 citado, la observación de los puntos 3 y 4, referentes a la compañía Air France, es que debe aumentar el depósito de la garantía de cumplimiento por la suma de $45,717.16, esto amparado a los decretos ejecutivos números 23008-MOPT y 37972-MOPT citados, referentes al otorgamiento de certificados de explotación por parte de Consejo Técnico de Aviación Civil y a la obligación de las empresas de rendir una Garantía de Cumplimiento a su favor, con el fin de asegurar tal cumplimiento.

Asimismo, en el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0116-2024 citado, se indica que el plazo de la garantía es de un año, renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento o vencimiento. Cuando el monto de lo adeudado sobrepase el monto de la garantía, el concesionario deberá aumentar la misma en una suma igual o mayor a lo adeudado, de lo contrario deberá pagar en forma inmediata el costo de los servicios e instalaciones utilizadas.

Para el caso específico, la Unidad de Recursos Financieros le solicitó al concesionario Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, el detalle de la facturación que le corresponde a la compañía AIR FRANCE, en los meses de noviembre y diciembre de 2023, indicando lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

En la siguiente imagen se observa el monto total facturado en AERIS en los meses noviembre y diciembre de 2023.

FACTURACION DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE 23

| Nombre | Factura | Articulo | Fecha factura | Cantidad | Precio Unitario | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004325 | CUAC | 15/11/2023 | 2,281.000 | 5.07 | $ 11,564.67 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004325 | TAP | 15/11/2023 | 2,281.000 | 5.69 | $ 12,978.89 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | CARGA DE ENTRADA | 30/11/2023 | 110,453.000 | 0.01 | $ 773.21 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | ILUMINACION | 30/11/2023 | 1.000 | 144.82 | $ 144.82 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | CARGA DE SALIDA | 30/11/2023 | 152,446.000 | 0.01 | $ 1,067.12 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | ATERRIZAJE 2 | 30/11/2023 | 1.000 | 1,507.32 | $ 1,507.32 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | APROXIMACION | 30/11/2023 | 1.000 | 12,728.12 | $ 12,728.12 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | PUENTES DE ABORDAJE | 30/11/2023 | 1.000 | 3,613.50 | $ 3,613.50 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | INFRAESTRUCTURA | 30/11/2023 | 1.000 | 3,646.98 | $ 3,646.98 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017249 | ESTACIONAMIENTO | 30/11/2023 | 1.000 | 3,363.81 | $ 3,363.81 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017250 | PARQUEO VEHICULOS CREDITO | 30/11/2023 | 1.000 | 17.70 | $ 17.70 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017251 | GAFETE DE IDENTIFICACION AUS | 30/11/2023 | 1.000 | 15.00 | $ 15.00 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017166 | SEGURIDAD PASAJEROS INTERNAC LLEGADA | 30/11/2023 | 5,282.000 | 1.55 | $ 8,187.10 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017166 | SEGURIDAD PASAJEROS INTERNAC SALIDA | 30/11/2023 | 5,282.000 | 1.55 | $ 8,187.10 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004365 | TAP | 30/11/2023 | 3,001.000 | 5.69 | $ 17,075.69 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004365 | CUAC | 30/11/2023 | 3,001.000 | 5.07 | $ 15,215.07 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004365 | SEGURIDAD COMPL PASAJEROS LLEGADA | 30/11/2023 | 5,282.000 | 0.53 | $ 2,812.14 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004365 | SEGURIDAD COMPL PASAJEROS SALIDA | 30/11/2023 | 5,282.000 | 0.53 | $ 2,812.14 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017253 | MOSTRADORES DE AEROLINEAS Y ACT CONEX ND | 30/11/2023 | 4.330 | 21.94 | $ 95.00 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017252 | INTERESES MORATORIOS | 30/11/2023 | 1.000 | 819.75 | $ 819.75 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017253 | SALA DE ESPERA ND | 30/11/2023 | 111.930 | 7.29 | $ 815.97 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017253 | CIRCULACION ND | 30/11/2023 | 571.110 | 7.29 | $ 4,163.39 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017253 | AREA DE EQUIPAJE ND | 30/11/2023 | 44.250 | 5.72 | $ 253.11 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017253 | SOPORTE OPERACIONAL Y ELECTROMECANICO ND | 30/11/2023 | 253.970 | 7.29 | $ 1,851.44 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004413 | TAP | 15/12/2023 | 4,293.000 | 5.69 | $ 24,427.17 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004413 | CUAC | 15/12/2023 | 4,293.000 | 5.07 | $ 21,765.51 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017708 | PARQUEO VEHICULOS CREDITO | 29/12/2023 | 1.000 | 17.70 | $ 17.70 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017709 | SEGURIDAD PASAJEROS INTERNAC LLEGADA | 29/12/2023 | 8,494.000 | 1.55 | $ 13,165.70 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017709 | SEGURIDAD PASAJEROS INTERNAC SALIDA | 29/12/2023 | 8,494.000 | 1.55 | $ 13,165.70 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004474 | SEGURIDAD COMPL PASAJEROS SALIDA | 29/12/2023 | 8,494.000 | 0.53 | $ 4,522.21 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004474 | SEGURIDAD COMPL PASAJEROS LLEGADA | 29/12/2023 | 8,494.000 | 0.53 | $ 4,522.21 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017707 | INTERESES MORATORIOS | 29/12/2023 | 1.000 | 353.85 | $ 353.85 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017708 | AREA DE EQUIPAJE ND | 29/12/2023 | 54.120 | 5.72 | $ 309.57 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017708 | MOSTRADORES DE AEROLINEAS Y ACT CONEX ND | 29/12/2023 | 5.300 | 21.94 | $ 116.28 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017708 | SALA DE ESPERA ND | 29/12/2023 | 136.900 | 7.29 | $ 998.00 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017708 | CIRCULACION ND | 29/12/2023 | 698.490 | 7.29 | $ 5,091.99 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017708 | SOPORTE OPERACIONAL Y ELECTROMECANICO ND | 29/12/2023 | 310.620 | 7.29 | $ 2,264.42 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | CARGA DE ENTRADA | 29/12/2023 | 146,030.000 | 0.01 | $ 1,022.20 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | ILUMINACION | 29/12/2023 | 1.000 | 190.49 | $ 190.49 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | CARGA DE SALIDA | 29/12/2023 | 224,693.000 | 0.01 | $ 1,572.88 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | ATERRIZAJE 2 | 29/12/2023 | 1.000 | 1,982.79 | $ 1,982.79 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | APROXIMACION | 29/12/2023 | 1.000 | 16,743.04 | $ 16,743.04 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | PUENTES DE ABORDAJE | 29/12/2023 | 1.000 | 4,753.35 | $ 4,753.35 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | INFRAESTRUCTURA | 29/12/2023 | 1.000 | 4,797.36 | $ 4,797.36 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 3500017705 | ESTACIONAMIENTO | 29/12/2023 | 1.000 | 9,260.54 | $ 9,260.54 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004448 | CUAC | 31/12/2023 | 4,201.000 | 5.07 | $ 21,299.07 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | 6300004448 | TAP | 31/12/2023 | 4,201.000 | 5.69 | $ 23,903.69 |
| SOCIETE AIR FRANCE SOCIETE ANONYME | | | | | | $289,954.76 |

Para realizar el cálculo de la garantía se toma el total de la facturación bimensual y se divide entre dos, seguidamente se analiza la garantía del año anterior y se compara con el monto de la garantía actual y es donde se origina el nuevo monto por cobrar, por lo que en el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 citado, se le solicitó a la empresa Air France, la renovación de la Garantía y que realizara el depósito por el monto actual de $45,717.16, moneda de los Estados Unidos de América.

Como se indicó, la garantía es renovable anualmente y equivalente al promedio de facturación de servicios de los dos meses anteriores a su otorgamiento, no es un monto que se determine en forma antojadiza por parte de la Administración, sino con fundamento en la normativa citada.

Ahora bien, si el concesionario no está de acuerdo con los actos administrativos referentes a la garantía, actos plasmados en la normativa, la misma también le permite, pagar en forma inmediata el costo de los servicios e instalaciones aeronáuticas utilizadas.

Siendo que en los argumentos expuestos supra, no lleva razón el recurrente al indicar que el incremento en la garantía solo será por un plazo específico y menor, ya que según su criterio se deberá realiza el proceso de devolución cuando sus frecuencias se reduzcan, le solicita a esta institución, se reconsidere el incremento solicitado en el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024, citado.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Ahora bien, como se mencionó supra, la Dirección General de Aviación Civil no está facultada para actuar fuera de lo indicado en la norma, mucho menos, no cobrar el incremento de ley de conformidad con lo establecido, ya que los cálculos de la garantía se generan anualmente.

Bajo esa tesitura, con el amparo de los antecedentes normativos mencionados, se debe rechazar el presente recurso de apelación ya que la garantía de cumplimiento debe ser requerida a aquellas empresas que posean un certificado de explotación, pues la normativa aplicable no prevé otra posibilidad, quedando así imposibilitada de proceder contrario a esto, por lo que debe exigir el aumento de la garantía a la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, denominada AIR FRANCE, de conformidad con lo citado.

Por lo anterior, la Asesoría Jurídica recomienda declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, denominada **AIR FRANCE**, contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, por el costo de los servicios e instalaciones utilizadas.

**Por lo tanto**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**resuelve:**

1) Declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía SOCIETÉ AIR FRANCE SOCIETÉ ANONYMÉ, denominada **AIR FRANCE**, contra el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Financieros, por el costo de los servicios e instalaciones utilizadas.

2) Mantener incólume lo dispuesto en el oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0066-2024 del 30 de enero de 2024, citada.

3) Dar por agotada la vía administrativa.

4) Notificar al señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, por medio del correo electrónico: luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Comuníquese a la Unidad de Recursos Financieros.

Mauricio Batalla Otárola
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Anexo N° 4

**No.065-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

Se conoce solicitud ampliación del certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

**Resultándos**

**Primero:** Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-3121-2023 del 18 de setiembre de 2023, el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de vuelos regulares de pasajeros, carga y correo en las rutas San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); y Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB).

**Segundo:** Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-3197-2023 del 25 de setiembre de 2023, el señor Carmona Estrada, en su condición citada, amplió su escrito registrado con el consecutivo número VU-3121-2023 del 18 de setiembre de 2023, para que además de las rutas descritas en dicho escrito, se incorpore la ruta Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO). Posteriormente, mediante escrito número VU-3251-2023 del 2 de octubre de 2023, el señor Carmona Estrada solicitó el permiso temporal para poder operar las rutas requeridas.

**Tercero:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1067-2023 del 27 de setiembre de 2023, los señores Danny Davis Hernández y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

> *"Por parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad de la DGAC,* ***NO hay objeción Técnica*** *en que se apruebe la ampliación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways SRL para operar las rutas NOB-LIR-NOB y SJO-PJM-SJO".*

**Cuarto:** Que mediante resolución número 136-2023 del 28 de setiembre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, renovación al certificado de explotación para brindar los servicios transporte aéreo nacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en las rutas: San Jose, Costa Rica-Tambor, Costa Rica y viceversa (SJO-TMU-SJO), y San Jose-Quepos-San Jose y viceversa (SJO-XQP-SJO), con una vigencia de 15 años, contados a partir de su expedición.

**Quinto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1108-2023 del 6 de octubre de 2023, los señores Danny Davis Hernández y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

*"Costa Rica Green Airways SRL, se encuentra al día, con el plan de vigilancia 2023 aprobado por la DGAC y no existen discrepancias nivel 1 que comprometa la seguridad operacional.*

*Anteriormente esta unidad, había emitido criterio positivo para las rutas NOB-LIR-NOB, SJO-PJM-SJO, bajo el oficio DGAC-DSO-AIR-OF-1067-2023*

*Por lo tanto, por parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad de la DGAC,* ***NO hay objeción Técnica*** *en que se apruebe la ampliación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways SRL para operar las rutas NOB-LIR-NOB, SJO-PJM-SJO y* ***MRAF-MROC-MRAF****".*

**Sexto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2589-2023 del 24 de octubre de 2023, los señores Jorge Herrera Jiménez y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

*"En atención a sus oficios DGAC-AJ-OF-0958-2023, DGAC-AJ-OF-0985-2023 y DGAC-AJ-OF-09-2023 mediante el cual nos solicita emitir criterio respecto a la solicitud de la empresa Costa Rica Green Airways para ampliar su certificado de explotación y operar las rutas NOS-LIB-NOS; SJO-MPJ-SJO y MRAF-MROC-MRAF, le indico que esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción técnica en que se autorice la ampliación de dicho certificado al haber cumplido con los requerimientos técnicos establecidos en las regulaciones RAC, por lo tanto no hay inconveniente en que se eleve a audiencia pública y se otorgue un permiso provisional de operación al interesado mientras se concluye la obtención de la ampliación definitiva de su CEX".*

**Sétimo:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-275-2023 del 3 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

*"1. Otorgar a la compañía COSTA RICA GREEN AIRWAYS SRL, la ampliación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según se detalla:*

*a)* ***Tipo de servicio:*** *Transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en las rutas:*

- *San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa. (SJO-PJM-SJO)*
- *Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB)*
- *Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).*

*b)* ***Equipo de vuelo****: Caravan, Islander, Kodiak o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operación*

*c)* ***Aeropuertos:*** *Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:*

- *Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) terminal Domestica counter Costa Rica Green Airways.*
- *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós*
  - *Aeródromo de Nosara (NOB)*
  - *Aeródromo de Cóbano (MRAF)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

- *Aeródromo de Puerto Jiménez (PJM)*

*d)* ***Vigencia:*** *Otorgar la ampliación por el plazo otorgado en certificado de explotación vigente.*

2. *Conceder a la compañía COSTA RICA GREEN AIRWAYS SRL, un permiso provisional de operación a partir de su aprobación".*

**Octavo:** Que mediante oficio número DGAC-DG-OF-2350-2023 del 13 de noviembre de 2023, la Dirección General de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública, 11 y 143 de la Ley General de Aviación Civil, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil:*
>
> ***I.*** *Se autoriza el primer permiso provisional de operación a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).*
>
> *El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

**Noveno:** Que mediante artículo vigésimo segundo de la sesión extraordinaria 01-2024 del 8 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"Elevar a audiencia pública, la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).*
>
> *Ratificar lo actuado por el señor Luis Miranda Muñoz, Subdirector General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2350-2023 del 13 de noviembre de 2023, y se autorice el primer permiso provisional de operación a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, para operar las referidas rutas, en tanto se completan los trámites administrativos para la obtención de la ampliación al Certificado de Explotación".*

**Décimo:** Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0282-2024 del 13 de ~~febrero de 2024, el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo de la com~~pañía

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil una extensión al permiso provisional otorgado por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2350-2023 del 13 de noviembre de 2023, para las rutas (SJO-PJM-SJO, NOB-LIB-NOB, SJO-MRAF-SJO), debido al atraso en el aviso de audiencia pública, impactando en la continuidad del trámite de otorgamiento definitivo del certificado de explotación.

**Décimo primero:** Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

> *"1). Autorizar el segundo permiso provisional de operación a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102- 701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación, con el fin de que puedan continuar brindando los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica– Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO), en tanto se completan los tramite a la ampliación de su certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

**Décimo segundo:** Que en La Gaceta número 49 del 14 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada. La audiencia pública se celebró a las 8:30 horas del 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

**Décimo tercero**: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 26 de abril de 2024, se verificó que la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, se encuentran al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

**Considerando**

**I. Sobre los hechos**

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

**II. Sobre el fondo del asunto**

El objetivo del presente acto administrativo es la solicitud de ampliación al certificado de explotación, de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

**1.** El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

> *"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

*El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

**2.** Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado explotación para brindar los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo en las rutas: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

3. Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 15-2024 del 27 de febrero 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de su aprobación, el cual se encuentra vigente hasta el 27 de mayo de 2024.

**4.** Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, se celebró a las 08:30 horas del día 16 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**Resuelve:**

**1.** Otorgar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-701774, representada por el señor Everardo Carmona Estrada, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, ampliación al certificado de explotación, según el siguiente detalle:

**Tipo de servicio:** Servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo

**Rutas**: San José, Costa Rica–Puerto Jiménez, Costa Rica y viceversa (SJO-PJM-SJO); Nosara, Costa Rica–Liberia, Costa Rica y viceversa (NOB-LIR-NOB); y Cóbano, Costa Rica-San José, Costa Rica y viceversa (SJO-MRAF-SJO).

**Equipo de vuelo**: Caravan, Islander, Kodiak o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operación

**Aeropuertos:** Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO) terminal Domestica counter Costa Rica Green Airways.
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
- Aeródromo de Nosara (NOB)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

- Aeródromo de Cóbano (MRAF)
- Aeródromo de Puerto Jiménez (PJM)

**2. Vigencia:** Otorgar la ampliación por el mismo plazo, del certificado de explotación, aprobada mediante 136-2023 del 28 de setiembre de 2023, el cual se encuentra vigente hasta el 28 de setiembre de 2038.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil, según se detalla: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, oficinas 3 y 4, Terminal Doméstica, compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, teléfono 4070-0771, sitio web: www.costaricagreenair.com, correo electrónico customercare@costaricagreenair.com

Contactos en los aeródromos de destino:

| Nombre | Ubicación | Telef | Correo |
|---|---|---|---|
| Melissa Bolaños | Liberia | 8911-0522 | mbolaños@costaricagreenair.com |
| | | | |
| Luis Centeno | Puerto Jiménez | 8740-2632 | cmontero@costaricagreenair.com |
| | | | |
| Ilse Lachner | Nosara | 8913-4956 | ilachner@costaricagreenair.com |
| | | | |
| Jean Carlo Castillo | Cóbano | 6259-9674 | customercare@costaricagreenair.com |

**Nota:** En caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

**4.** Los demás términos se mantienen igual a los del certificado de explotación citado.

**5)** Notifíquese el presente acuerdo al señor Everardo Carmona Estrada, apoderado generalísimo de la compañía Costa Rica Green Airways sociedad responsabilidad limitada, por medio del correo eve@ecdea.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Anexo N° 5

**No.066-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro.**

Se conoce renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia en la modalidad de fumigación aérea, levantamiento de planos, fotografía aérea y observación en el territorio nacional, presentada por la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma

**I. Resultandos**

**Primero:** Que mediante resolución número 156-2018 del 10 de octubre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos servicios especializados, en la modalidad de fotografía aérea con aeronave tipo RPAS, en el territorio nacional, con una vigencia de cinco años contados a partir de su expedición.

**Segundo:** Que mediante resolución número 160-2020 del 2 de setiembre de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima ampliación al certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos servicios especializados en la modalidad de agricultura, levantamiento de planos y observación con aeronave tipo RPAS, en el territorio nacional, con una vigencia igual al certificado otorgado mediante la resolución número 156-2018 del 10 de octubre de 2018.

**Tercero:** Que mediante escrito de ventanilla única número 3132-2023 del 18 de setiembre de 2023, el señor Javier Acuña Lacayo, representante legal de la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, solicitó renovación y modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave, así como, fumigación con equipo RPAS (sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) en el territorio nacional e internacional. Asimismo, solicitó se le otorgue un permiso provisional de operación.

**Cuarto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2352-2023 del 28 de setiembre de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente:

> *"En respuesta al oficio N DGAC-AJ-OF-0948-2023, donde solicitan criterio técnico a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas sobre la solicitud de renovación de la autorización de operación Comercial RPAS de la compañía AEROCALIDAD DRONES S.A., al respecto le indico lo siguiente:*
>
> *1. La compañía Aerocalidad Drones se encuentra al día con el plan de vigilancia, esta al día en el sistema SIAREVO y no tiene discrepancias abiertas en las inspecciones que se le han realizado.*
>
> *Por tanto, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción en que se le renueve la autorización de operación Comercial RPAS a la compañía Aerocalidad Drones trabos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

## ACTA No. 22-2024

*observación con aeronave, así como fumigación con equipo tipo RPAS en el territorio nacional por el periodo que defina la DGAC".*

**Quinto:** Que en atención a la solicitud de que se modifique el certificado de explotación para que se indique que los trabajos aéreos se pueden realizar en el territorio nacional e internacional, mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2452-2023 del 9 de octubre de 2023, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó:

*"En respuesta al oficio N. DGAC-AJ-OF-0994-2023, donde solicitan criterio técnico a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas sobre la solicitud* ***de modificación*** *del certificado con la autorización de Internacional, al respecto le indico lo siguiente:*

*1. En nuestra regulación DO-002-RPAS, en el punto 6. REQUERIMIENTOS DE OPERACIÓN CON RPAS 6.1 OPERACIÓN CON SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPAS). Las operaciones con Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancias sobre el territorio* ***nacional*** *están sujetas a los siguientes requisitos:*

*Mismos requisitos que se deben cumplir en el proceso de certificación realizado por esta D.G.A.C, esta Dirección General regula solamente el territorio costarricense, con la normativa vigente.*

*2. En caso de que la compañía desee iniciar el proceso para el cambio en su certificado de operación le indico el siguiente punto de nuestra DO-002-RPAS para su cumplimiento y así optar para dicho cambio.*

*7.4 APROBACIONES DE CERTIFICADOS DE TIPO Y DE AERONAVEGABILIDAD La RPA debe, mientras que la RPS puede, tener aprobación de diseño de tipo para operaciones internacionales. La RPA deberán contar con una aprobación de diseño de tipo en forma de certificado de tipo (TC) que se expediría a un titular de CT para RPA cuando haya demostrado, y el Estado de diseño haya confirmado, el cumplimiento de una base de certificación de tipo apropiada y convenida. Esta base de certificación incluiría requisitos aplicables adoptados o adaptados de aeronaves tripuladas tradicionales en todos los sectores apropiados de diseño y construcción, por ejemplo, estructuras y materiales, sistemas eléctricos y mecánicos, sistemas de propulsión y de combustible, y ensayos de vuelo. El carácter distribuido de los RPAS también requiere que el ámbito de aprobación del diseño se amplíe a partir de la propia RPA para incluir las RPS (posiblemente de varios tipos), los enlaces C2, según corresponda, y cualquier otro componente del sistema para permitir la realización segura del vuelo".*

**Sexto:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-002-2014 del 12 de enero de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*"**1.** Otorgar a la compañía Aerocalidad Drones S.A., la renovación y ampliación al certificado de explotación, tal como se detalla:*

***a) Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en las modalidades de fotografía Aérea levantamiento de planos, agricultura, observación y patrulla, con aeronaves no tripuladas drones/RPAS ~~comercial según lo que se establezca en las habilitaciones y limitaciones de operación.~~*

***b) Equipo**: Las aeronaves no tripuladas debidamente incorporada en las especificaciones de operación.*

***c) Vigencia**: Otorgar la renovación del certificado de explotación por el plazo que establezca el CETAC.*

***2.** Conceder a la compañía Aerocalidad Drones S.A. un primer permiso provisional de operación por el periodo en que se concluye el proceso de certificación.*

***3.** Autorizar a la compañía Aerocalidad Drones S.A., el registro de las tarifas y sus condiciones en dólares estadounidenses, según el siguiente detalle:*

| ***Trabajos Aéreos*** | ***Rango de tarifas en dólares*** |
|---|---|
| *1. Fotografía Aérea* | *$175.00 hasta $215.00 x hora* |
| *2. Levantamiento de planos* | *$175.00 hasta $215.00 x hora* |
| *3. Observación y patrulla* | *$175.00 hasta $215.00 x hora* |
| *4. Agricultura* | *$33.00 hasta $46.00 x hectárea* |

***Regulaciones de las tarifas**:*

*•La tarifa señalada no incluye al impuesto del valor agregado (IVA).*
*•Podrá haber tarifas promocionales cuando la compañía así lo establezca, dentro del marco tarifario antes mencionado.*
*•Se permite cambio de fecha y hora con más de cinco (5) días de anticipado respecto a la fecha de inicio de la actividad, sin recargo administrativo alguno.*
*•Se permite cancelaciones con menos de tres (3) días de anticipación respecto a la fecha de inicio de la actividad, con recargo del 25% del valor de este.*
*•Las devoluciones de dinero se realizarán de acuerdo con el mismo medio de pago en que se realizó y el tiempo de devolución será de acuerdo con el banco emisor.*

***4.** Informar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).*

***5.** Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

*Mall Internacional, Local 29, Alajuela, Costa Rica, por medio del teléfono (+506 2442-2842, 8818-4991, correo electrónico:* drones@aerocalidad.com, *página web:* https://dronesaerocalidad.negocio.site*".*

**Sétimo:** Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0074-2024 del 18 de enero de 2024, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó, en cuanto a la solicitud de permiso provisional, lo siguiente:

*"(...)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

*Por tanto, esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas no tiene objeción en que se le renueve y se otorgue permiso provisional de operación Comercial RPAS a la compañía Aerocalidad Drones trabajos aéreos especializados en la modalidad de fotografía aérea, levantamiento de planos y observación con aeronave, así como fumigación con equipo tipo RPAS en el territorio nacional por el periodo que defina la DGAC".*

**Octavo:** Que mediante La Gaceta número del 14 de marzo de 2024, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 11:30 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

**II. Considerando**

**1.** El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-389-2005 del 14 de noviembre de 2005, la Procuraduría General de la República manifestó lo siguiente:

*"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos.

Además, en la resolución número 5735-99 de las 9:42 horas del 23 de julio de 1999, la Sala Constitucional manifestó lo siguiente:

*"...de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley. (...) Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada* ***actividad de servicio público*** *y de interés para la colectividad".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

**2.** Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite renovar el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia en la modalidad de fumigación aérea, levantamiento de planos, fotografía aérea y observación en el territorio nacional.

**3.** Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, se celebró a las 11:30 horas del 17 de abril de 2024, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

**Por tanto,**

**El Consejo Técnico de Aviación Civil**
**Resuelve:**

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

**1.** Otorgar a la compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve, representada por el señor Javier Acuña Lacayo, cédula de identidad número uno-novecientos nueve-ciento cinco, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, la renovación del certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

**Tipo de servicio:** trabajos aéreos especializados con sistema de aeronave piloteada a distancia, en la modalidad de fumigación aérea, levantamiento de planos, fotografía aérea y observación en el territorio nacional.

**Equipo:** cualquier equipo debidamente incorporado en sus habilitaciones y especificaciones de operación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

# ACTA No. 22-2024

**Tarifas:** De conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil, deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, con al menos 30 días de anticipación a su entrada en vigor.

**2. Vigencia:** Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 15 años, contados a partir de su expedición.

**3. Consideraciones técnicas:** La compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

**4. Cumplimiento de las leyes**: La compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

**Otras obligaciones**: La compañía Aerocalidad Drones sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

**4)** Notifíquese el presente acuerdo al señor Alberto Campos Jiménez, por medio del correo electrónico notificaciones@coedsa.com.. Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las oficinas de Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

Mauricio Batalla Otárola
**Presidente**
**Consejo Técnico de Aviación Civil**